

# LAS REVOLUCIONES ATLÁNTICAS: UNA REINTERPRETACIÓN

---

Jaime Edmundo Rodríguez Ordóñez\*

*Universidad de California, Irvine*

A la memoria de  
Mónica Quijada.  
Una brillante historiadora  
y una gran amiga.

**E**n un inicio, al examinar las transformaciones políticas del siglo XVIII, los historiadores identificaron las revoluciones estadounidense y francesa como las revoluciones demo-

Fecha de recepción: 19 de febrero de 2013

Fecha de aceptación: 6 de mayo de 2013

---

\* Una versión anterior y mucho más breve de este artículo aparece en lengua inglesa en la *Cambridge History of the World*, vol. VII, J.R. McNeill y Kenneth Pomeranz (eds.), Cambridge, Cambridge University Press, en prensa. Linda Alexander Rodríguez, Mónica Quijada, Timothy Tackett, Colin MacLachlan y William F. Sater leyeron el manuscrito total o parcialmente. Les quedo agradecido, así como a los dos dictaminadores, por sus valiosas sugerencias para mejorarlo. Desde luego, estos generosos académicos no tienen responsabilidad alguna por los errores fácticos o de interpretación que quizá haya cometido. Agradezco a Marianela Santoveña Rodríguez su excelente y sensible traducción de este trabajo.

cráticas del mundo atlántico.<sup>1</sup> Más adelante, otros estudiosos incluyeron las revoluciones haitiana e hispánica como parte del mismo desarrollo.<sup>2</sup> Sin embargo, dichas transformaciones políticas constituyeron más bien la culminación de un proceso que duró siglos y a lo largo del cual se gestó un tipo de gobierno representativo basado en el principio de la soberanía del pueblo. Las revoluciones políticas, incluido el movimiento por la independencia, tuvieron lugar en los siglos XVI y XVII. Puesto que los historiadores se han concentrado en las historias nacionales, estos primeros levantamientos no han sido interpretados como “revoluciones atlánticas”.

#### UNA CULTURA POLÍTICA COMPARTIDA

Durante la Edad Media, Europa occidental desarrolló una cultura política compartida. Las obras de aquellos estudiosos que crearon una cultura legal y política occidental circularon a lo largo y ancho de Europa porque estaban escritas en latín, el lenguaje de la erudición. Algunos de esos tratados formulaban la teoría de un gobierno mixto. Basado en la cultura política de las antiguas Grecia y Roma, la Edad Media, las tesis de los neoescolásticos hispánicos y la cultura política de las ciudades-Estado italianas del Renacimiento, el gobierno mixto era un régimen en que el uno –el gover-

---

<sup>1</sup> GODECHOT, *La Grande Nation*; y PALMER, *The Age of Democratic Revolutions*.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ O., “The Emancipation of America”, pp. 131-152. Existe una versión en español: “La emancipación de América”, pp. 42-69. ARMITAGE, “The American Revolution”, pp. 516-532; GEGGUS, “The Haitian Revolution”, pp. 533-549; y RODRÍGUEZ O., “Revolution in the Hispanic World” pp. 567-584.

nante— los pocos —los prelados y los nobles— y los muchos —el pueblo— compartían la soberanía. Los gobiernos mixtos se consideraban los mejores y más duraderos puesto que ponían límites al poder arbitrario o tiránico del rey, de los prelados y de los nobles, y del pueblo.<sup>3</sup>

Entre los siglos XII y XV surgieron las ciudades y el comercio se expandió en la Europa occidental. Los residentes de las urbes, que no eran ni vasallos ni nobles, constituyeron una nueva clase social. Estos residentes se convirtieron en actores políticos de gran importancia en la Iberia del siglo XII. Ahí, las ciudades y los pueblos ganaron poder e influencia en la región de León-Castilla debido a sus recursos financieros y materiales, particularmente las milicias, que resultaron cruciales para la corona durante la reconquista. En 1188, el rey Alfonso IX convocó a las Cortes, el primer parlamento de Europa que incluyó a los tres estados: el clero, la nobleza y los pueblos.<sup>4</sup> Aun cuando a menudo se considera la Carta Magna inglesa de 1215 como la “fundación del gobierno representativo”, lo cierto es que el primer parlamento inglés verdadero, que incluía a los representantes de las ciudades, se reunió en 1275; y aunque las regiones de Francia crearon *parlements* (altos tribunales autónomos), el primer verdadero congreso francés, los Estados Generales, se reunió en 1302. Más adelante, otras regiones de Europa también establecerían asambleas representativas. Todos estos organismos se reunían aleatoriamente cuando el rey requería consejo y, especialmente, cuando buscaba incrementar los impuestos.<sup>5</sup>

<sup>3</sup> BLYTHE, *Ideal Government and the Mixed Constitution*.

<sup>4</sup> O'CALLAGHAN, *The Cortes of Castile-León*.

<sup>5</sup> VAN ZANDEN, BURINGH y BOSKER, “The Rise and Decline of European Parliaments”, pp. 1-28.

Tres acontecimientos del siglo XVI contribuyeron a una importante transformación de la naturaleza del pensamiento político europeo. En la península ibérica, estalló una gran revolución política, la Rebelión de las Comunidades de Castilla, que se mantuvo en pie durante los años 1519 a 1521. Los representantes de las comunidades de Castilla –ciudades y pueblos con gobierno propio– intentaron asumir el poder y establecer un nuevo orden constitucional.<sup>6</sup> Formaron entonces una Junta General de las Comunidades de Castilla que insistía en que las ciudades representaban a la patria, en que el rey era su sirviente y en que ellas tenían el derecho de convocar a Cortes regularmente y de usar la fuerza, de ser necesario, para defender sus libertades. Además, las comunidades sostenían que el gobernante debía reconocer la voluntad del pueblo y obtener el consentimiento de los gobernados. Lo que enfatizaban no era sólo la libertad, sino también la democracia. El movimiento, que ha sido llamado la primera revolución moderna, fue derrotado finalmente por las fuerzas de la corona en la batalla de Villalar, el 23 de abril de 1521.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Sobre las ciudades y pueblos, véase NADER, *Liberty in Absolutist Spain*.

<sup>7</sup> La derrota de las comunidades no puso fin a la representación de los pueblos. El rey Carlos I convocó a Cortes en 1523 y en ellas concedió a los representantes tan sólo un “voto consultivo”, condición que se mantuvo durante más de un siglo, hasta las Cortes de 1632. Los miembros del clero y la nobleza participaron en las Cortes de 1523, 1527 y 1538, pero más adelante dejaron de asistir. La importancia de las ciudades derivó en un estatus jurídico ampliado y en la autonomía de las Cortes y los procuradores, que recobraron el “voto decisivo” en 1632. De ahí en adelante, el parlamento ejerció una mayor autoridad en materia impositiva. Tras la Guerra de Sucesión española (1700-1714) tuvo lugar una gran transformación, cuando los Decretos de Nueva Planta incorporaron a las ciudades representadas en las Cortes

La Reforma protestante también contribuyó a la difusión del concepto de soberanía popular entre los teóricos políticos. Cuando Martín Lutero postuló el principio del derecho divino de los príncipes con el fin de rechazar reivindicaciones similares del papado, los teóricos neoescolásticos hispánicos –Diego de Covarrubias, Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Domingo de Soto, Juan de Mariana, y, el más destacado, Fernando Vázquez de Menchaca– respondieron a los argumentos de Lutero afirmando el principio de la *potestas populi* (la soberanía del pueblo). Suárez sostenía que el pueblo, en tanto conjunto de individuos que forman parte de una comunidad, recibía la soberanía de Dios. Eran dichos individuos quienes otorgaban autoridad al gobernante. Soto afirmaba que el pueblo poseía autoridad y podía reclamar para sí los derechos del príncipe.<sup>8</sup> Vázquez de Menchaca declaraba que, cuando las circunstancias lo requirieran, el pueblo podía cambiar de gobernante retirándole a éste la autoridad. Además, sostenía que “Las leyes de un reino, aun las positivas, no están sometidas a la voluntad del príncipe, y por tanto no tendrá el poder para cambiarlas sin el consentimiento del pueblo; porque no es el príncipe señor absoluto de las leyes, sino guardián, servidor y ejecutor de ellas, y como tal se le considera”.<sup>9</sup> Más aún: en 1598 Mariana planteó

---

de Aragón a las Cortes de Castilla, creando así las Cortes Generales. En las Cortes de 1789, por ejemplo, estaban representadas 36 ciudades. MARAVALL, *Las Comunidades de Castilla*; PÉREZ, *La revolución de las comunidades de Castilla*; HALICZER, *The Comuneros of Castilla*; DE DIOS, “Corporación y nación”, pp. 197-298.

<sup>8</sup> Según Skinner, sin el precedente de Suárez, Hobbes no habría descubierto las herramientas ideológicas básicas para construir su *Leviatán*. SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, t. II, pp. 183-184.

<sup>9</sup> Citado en TORRES, “La sumisión del soberano a la ley”, p. 146.

ideas políticas todavía más radicales entre las que se incluía el principio de tiranicidio.<sup>10</sup>

Fueron ellos quienes “ayudaron a sentar las bases de las así llamadas teorías del ‘contrato social’ del siglo XVII [...]”. Además, formularon “una teoría de la soberanía popular que, aunque escolástica en sus orígenes y calvinista en su desarrollo posterior, era en esencia independiente de cualquiera de los dos credos religiosos y estaba, por ende, a disposición de ambas posturas [...]”.<sup>11</sup> Como lo ha mostrado Quentin Skinner, los teóricos hispánicos neoescolásticos proporcionaron “un gran arsenal de armas ideológicas dispuestas para ser aprovechadas por los revolucionarios [...]” de periodos posteriores.<sup>12</sup> Algunas ideas de los teóricos hispánicos fundaron “un vocabulario de conceptos y un correspondiente patrón de argumentos políticos que Grotius, Hobbes, Pufendorf y sus sucesores adoptaron y desarrollaron al construir la versión clásica de la teoría del Estado fundada en la ley natural durante el transcurso de los siglos subsiguientes”.<sup>13</sup> Los argumentos de Vázquez de Menchaca no sólo influyeron sobre el pensamiento inglés y francés, sino que fueron fundamentales para algunos pensadores como Johannes Althusius, Hugo Grotius y, específicamente, Thomas Hobbes.<sup>14</sup>

Más adelante, las provincias del norte, o estados de los Países Bajos, se apoyaron en éstas y otras teorías políticas

---

<sup>10</sup> QUIJADA, “From Spain to New Spain”, pp. 185-219.

<sup>11</sup> SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, t. II, pp. 159, 347.

<sup>12</sup> SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, t. II, p. 114.

<sup>13</sup> SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, t. II, p. 114.

<sup>14</sup> BRETT, *Liberty, Right and Nature*, pp. 165-235. Véase también QUIJADA, “From Spain to New Spain”, pp. 192-204.

para desafiar la autoridad del rey de la Monarquía española, Felipe II. En 1579, dichas provincias firmaron el Tratado de Utrecht, mediante el cual se crearon los estados que acordaron cooperar entre sí oponiéndose a mayores impuestos, a la persecución de los protestantes y a la eliminación de sus estructuras medievales de gobierno representativo. Después, en 1581, promulgaron su Acta de Abjuración, es decir, la declaración de independencia respecto de Felipe II. Luego, en 1588, establecieron la República Holandesa.<sup>15</sup> Naturalmente, aquellos insurgentes justificaron su revuelta contra el rey al que le debían lealtad con numerosos tratados que defendían su derecho a la autodeterminación, a la libertad religiosa y a un gobierno representativo. De acuerdo con el historiador holandés Martin van Gelderen, los insurgentes recurrieron en gran medida a los textos de los neoescolásticos hispánicos, en particular a los de Vázquez de Menchaca.<sup>16</sup>

Durante un periodo conflictivo del siglo XVII, en particular durante las guerras de religión francesas y la Guerra Civil inglesa, los teóricos políticos continuaron refinando los conceptos sobre la naturaleza del gobierno y los derechos del pueblo. Autores franceses e ingleses que creían en la importancia de un Estado fuerte reafirmaron el principio del derecho divino de los reyes. El obispo Jacques Bossuet sos-

---

<sup>15</sup> La República Holandesa se mantuvo en pie hasta que las fuerzas revolucionarias francesas la invadieron en 1795 y fundaron la República Bátava. Más adelante, Napoleón la sustituyó por el Reino de Holanda. Tras la derrota del emperador francés, la región cambió su nombre a Reino de los Países Bajos, nombre por el que se le conoce hoy día. ISRAEL, *The Dutch Republic*; VAN GELDEREN, *The Political Thought of the Dutch Revolt*.

<sup>16</sup> VAN GELDEREN, “‘*So merely humane*,’ Theories of resistance”, pp. 156-161.

tuvo que las Escrituras demostraban el carácter ideal de las monarquías absolutas hereditarias como forma de gobierno. Jean Bodin tradujo el concepto latino de potestas como soberanía, término que se utilizaría más adelante de manera generalizada.<sup>17</sup> Bodin también subrayó la importancia de un Estado fuerte en un momento en que los reinos de España, Francia e Inglaterra eran monarquías agregadas, es decir, entidades políticas conformadas por una madre patria, principados en Europa y territorios en América y Asia.<sup>18</sup> Hobbes también enfatizaba la importancia de un Estado fuerte y unificado. A diferencia de los teóricos franceses, que sostenían que Dios otorgaba a los reyes el derecho a gobernar, Hobbes, como los neoescolásticos hispánicos, argumentaba que el gobierno era resultado de la evolución de la sociedad a partir de su estado original de naturaleza. Por su parte, John Locke refinó los argumentos de los teóricos hispánicos del siglo XVI sobre los derechos del pueblo. Locke sostenía que Dios había otorgado a las personas en su estado de naturaleza derechos como la vida, la libertad, la igualdad y la propiedad. Eran ellas, por ende, quienes conferían sus derechos a un gobierno que las protegería y les ofrecería oportunidades para vivir bien. Es importante notar que Locke escribió sus textos más importantes, *Dos tratados sobre el gobierno civil* y *Carta sobre la tolerancia*, mientras se hallaba exiliado en los Países Bajos durante el periodo de 1679 a 1681.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> McILWAIN, "Sovereignty Again", pp. 253-268; HENSHALL, "Early Modern Absolutism", pp. 25-53; y THOMPSON, "Absolutism, Legalism and the Law", pp. 185-228.

<sup>18</sup> ELLIOTT, "A Europe of Composite Monarchies", pp. 48-71.

<sup>19</sup> SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, t. II, pp. 174-175, 239-241.

Los ingleses pasaron por cuatro conflictos armados durante el siglo XVII. Los primeros tres (1642-1646, 1648-1649 y 1649-1651) se conocieron como la Guerra Civil inglesa y consistieron en choques entre parlamentaristas y defensores de la corona. El Parlamento inglés, compuesto por la Casa de los Lores y la Casa de los Comunes, así como sus contrapartes en España y Francia, se reunía a voluntad del monarca, principalmente para aprobar impuestos. El rey Carlos I de Inglaterra creía en el derecho divino de los monarcas y gobernaba como un “tirano” al decir de muchos. Además, contrajo matrimonio con una francesa católica, lo que abría la posibilidad de que un heredero al trono pudiera profesar esa fe, algo que los protestantes ingleses juzgaban aborrecible.<sup>20</sup> Carlos I, quien rara vez convocaba al Parlamento, y cuando lo hacía era casi siempre en busca de cargas impositivas para sus empresas militares en Europa, Escocia e Irlanda, fue derrotado por las fuerzas que apoyaban al Parlamento; juzgado, encontrado culpable de tiranía, traición, asesinato y de ser un “enemigo público”, fue decapitado el 30 de enero de 1649. Su hijo, Carlos II, fue reconocido como el nuevo monarca, pero cuando dio continuidad a las políticas de su padre, no tardó en ser exiliado, lo que precipitó el tercer conflicto entre los defensores del Parlamento y los de la corona. A partir de entonces, un organismo llamado la *commonwealth* de Inglaterra gobernó de 1649 a 1653, seguido por el Protectorado de Oliver Cromwell, quien gobernó como dictador de 1653 a 1659, fecha en que la monarquía fue restaurada.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> MORRILL, “The Religious Context of the English Civil War”, pp. 155-178.

<sup>21</sup> HILL, *God’s Englishman* y MORRILL, “The Making of Oliver Cromwell”.

El cuarto levantamiento, llamado la Gloriosa Revolución, tuvo lugar durante el reinado de Jacobo II (1685-1688), un católico cuyas políticas de tolerancia religiosa y estrechos vínculos con Francia molestaron a muchos protestantes. Además, Jacobo II, quien creía en el derecho divino de los reyes, redujo la autoridad del Parlamento. La crisis estalló cuando el nacimiento de un hijo, que podría llegar a ser católico, desplazó la línea de sucesión de su hija María, una protestante casada con el *Stadtholder* holandés Guillermo de Orange. Los principales opositores del rey Jacobo II invitaron a Guillermo de Orange a invadir Inglaterra y ascender al trono junto con su esposa María. Guillermo cruzó el Canal de la Mancha en noviembre de 1688 con un gran ejército y, junto con las fuerzas protestantes inglesas, derrotó a Jacobo el 9 de diciembre en la batalla de Reading. Guillermo y María fueron reconocidos como gobernantes después de comprometerse a aceptar una limitada carta de derechos. Su reino excluía la posibilidad de un futuro monarca católico. El Parlamento, particularmente la Casa de los Comunes, que afirmaba representar la soberanía del pueblo, insistió en tener mayor preponderancia en el gobierno.<sup>22</sup> Gran Bretaña,

---

<sup>22</sup> Las guerras civiles de 1642-1646, 1648-1649 y 1649-1651 y la llamada Gloriosa Revolución de 1688 fueron esencialmente luchas entre los defensores del parlamento y los de la corona. Estos levantamientos buscaban un mayor poder para dicho cuerpo legislativo, así como la imposición del anglicanismo y de reyes protestantes en el país. Si bien el parlamento estaba conformado por la Cámara de los Lores y la Cámara de los Comunes, estos últimos obtuvieron cada vez más poder. El sufragio estaba limitado a los hombres con propiedades. Quienes no poseían tierras quedaban excluidos, al igual que quienes eran católicos o judíos. En 1707 los parlamentos de Inglaterra y Escocia se combinaron en el Parlamento de Gran Bretaña. Más adelante, en 1801, este organismo

creada por la unión de Inglaterra y Escocia en 1707, estableció una suerte de monarquía constitucional. En este respecto, el Parlamento logró en parte lo que la Revuelta de las Ciudades de Castilla había exigido en 1519-1521. Al paso del tiempo, el Parlamento inglés se volvió cada vez más fuerte y más influyente.

#### CONTINUIDAD DE LA CULTURA POLÍTICA COMPARTIDA

Aun cuando en los siglos XVI y XVII el latín dejó de ser el lenguaje de la erudición, esto no impidió la continuidad de la cultura política compartida. En Europa occidental se conocieron ampliamente obras escritas en italiano, español, francés e inglés. Tal como en el pasado, hubo un intercambio considerable de ideas entre los teóricos de monarquías grandes y pequeñas, así como de otras entidades políticas.

El mundo atlántico experimentó una gran transformación durante la segunda mitad del siglo XVIII y principios del XIX. Este proceso abarcó varios cambios interrelacionados: una expansión demográfica; el surgimiento de la burguesía o clase media; el crecimiento de las economías regionales; la reestructuración de las monarquías británica, francesa e ibérica; el surgimiento de Gran Bretaña como la primera gran potencia industrial, financiera y comercial; y el triunfo de un sistema de pensamiento moderno conocido como la Ilustración.<sup>23</sup>

---

se convirtió en el Parlamento del Reino Unido, cuando Irlanda fue incorporada a la monarquía. Aun cuando se registraron numerosos intentos por reformar el parlamento, los católicos no recibieron el sufragio sino hasta 1829, y los judíos hasta 1858. PINCUS, *1688: The First Modern Revolution*; MORGAN, *Inventing the People*, pp. 17-121.

<sup>23</sup> ISRAEL, *Democratic Enlightenment*; CAÑIZARES-ESQUERRA, *How to*

Como lo señaló José Miranda: “No fue la Ilustración una teoría ni una doctrina sino un nuevo modo de ver las cosas y de concebir la vida [...] Tuvo, eso sí, la Ilustración un principio común a la multitud de ideas que brotaron en su seno: el de la libertad o autonomía de la razón”.<sup>24</sup> Además, las nuevas teorías políticas eran esencialmente versiones refinadas de obras anteriores. Así pues, las revoluciones que estallaron a finales del siglo XVIII y principios del XIX se basaron necesariamente en conceptos y prácticas anteriores.<sup>25</sup>

#### CONFLICTO ENTRE MONARQUÍAS

Durante el siglo XVIII, la Monarquía británica libró una guerra total contra las monarquías española y francesa por el control del mundo atlántico. La muerte de Carlos II de España sin descendencia desató la Guerra de Sucesión es-

---

*Write the History of the New World*, y VAN ZANDEN, *The Long Road to the Industrial Revolution*.

<sup>24</sup> MIRANDA, *Humboldt y México*, p. 11.

<sup>25</sup> Mónica Quijada, por ejemplo, demostró que “el *De rege potestate*, de Bartolomé de Las Casas, publicado en 1571 en Alemania [...] fue acogido con entusiasmo por los liberales, que lo reeditaron en 1822 en París y en 1843 en España. La introducción de esta última edición afirmaba que el tratado ‘podría servir como un fundamento sólido para la más espléndida constitución democrática de una república moderna [...] nada más liberal [continuaba], nada más democrático, más esencialmente popular y equitativo, ni más coercitivo en principio para con el poder de príncipes y reyes ha sido escrito y establecido en las constituciones modernas”. QUIJADA, “From Spain to New Spain”, p. 218. Según Skinner: “los conceptos que retomaron Locke y sus sucesores para desarrollar su postura sobre la soberanía popular y el derecho a la revolución ya habían sido ampliamente estructurados y refinados durante más de un siglo en textos políticos anteriores”. SKINNER, *The Foundations of Modern Political Thought*, t. II, pp. 347-348.

pañola (1700-1713). El Tratado de Utrecht, que puso fin al conflicto, reordenó el mundo europeo occidental reconociendo a Felipe de Borbón, nieto de Luis XIV de Francia, como el rey Felipe V de la Monarquía española. A partir de ese momento, pactos formales e informales entre la familia Borbón hermanarían a las monarquías francesa y española contra la británica. Desde ese entonces, esta última entraría en guerra con España y Francia en numerosas ocasiones –de 1718 a 1720, de 1727 a 1729, de 1739 a 1740, y de 1742 a 1748– para defender sus intereses en Europa y obligar a la Monarquía española a otorgarle privilegios comerciales a Gran Bretaña.<sup>26</sup>

La Guerra de los Siete Años (1756-1763) –una guerra mundial que se libró en Europa, América del Norte y del Sur, y Asia– resultó desastrosa para las monarquías francesa y española. Si bien el rey Fernando VI de España había permanecido neutral, su sucesor, Carlos III, se sumó al conflicto en 1762. Los británicos tomaron Canadá, Florida oriental y occidental, y ocuparon La Habana y Manila. Aun cuando el Tratado de París de 1763 restituía La Habana y Manila a España, y Francia cedió Luisiana a esta última en compensación por la pérdida de las Floridas, la amenaza que los británicos de América del Norte representaban para la Monarquía española fue creciendo. Francia se retiró del continente en 1763, dejando a España y Gran Bretaña como los principales contendientes por el control de América del Norte.<sup>27</sup>

<sup>26</sup> ARCHER, “Reflexiones de una edad de guerra total”, pp. 239-275. Véase también FROST, “The Spanish Yoke”, pp. 33-52.

<sup>27</sup> STEIN y STEIN, *Silver, Trade, and War*; STEIN y STEIN, *Apogee of Empire*; y GRAFENSTEIN GARAI, *Nueva España en el Circuncaribe*.

## LA REVOLUCIÓN ESTADOUNIDENSE

Las monarquías que conquistaron y fundaron el Nuevo Mundo durante los siglos XVI y XVII no eran estados nacionales modernos. A pesar de que las coronas española, inglesa y francesa obtuvieron poder primero sobre los territorios vecinos en el Viejo Mundo, la naturaleza de tales conquistas forjó diferentes tipos de relaciones entre los pueblos recientemente incluidos y la sociedad dominante. Los ingleses comenzaron a colonizar América del Norte un siglo después que los españoles. Pese a la violencia que en ocasiones acompañó la conquista de Irlanda y la incorporación de Gales y Escocia, dichos acontecimientos no constituyeron la inclusión de culturas diferentes. No obstante, los ingleses consideraban que los irlandeses católicos eran bárbaros salvajes “sólo nominalmente cristianos y generalmente tercicos”.<sup>28</sup> Después percibieron a los indios de Norteamérica de la misma manera: como gente salvaje que no se podía incorporar a la “sociedad civilizada”.<sup>29</sup> Así que, los indios que habitaban las regiones conquistadas y colonizadas por la corona inglesa, se encontraron a sí mismos desplazados.

Como explica Patricia Seed:

Las metas fundamentales de la colonización inglesa se basaron en la aserción de la autoridad sobre las tierras indígenas, al declarar que Norteamérica era una “tierra vacante” cuyos ocupantes no utilizaban el fértil suelo agrícola de una manera útil y apropiada. Mientras que la Corona española declaró oficialmente a los indios sus súbditos y vasallos en 1542, los

<sup>28</sup> MORGAN, *American Slavery and American Freedom*, p. 20.

<sup>29</sup> CANNY, “The Ideology of English Colonization”, pp. 575-598.

indios nunca llegaron a ser colectivamente súbditos de la Corona inglesa (con excepción de casos aislados), y no llegaron a ser ciudadanos de Estados Unidos sino hasta 1924.<sup>30</sup>

Además, la gran población de esclavos de origen africano, la cual se ubicaba sobre todo en el sur, y la gente libre de color permanecieron al margen de la sociedad. Para la segunda mitad del siglo XVIII, el grupo que dominaba las colonias británicas americanas aborrecía el mestizaje y excluía a los no blancos –y también a ciertos blancos– de una participación plena en la sociedad.<sup>31</sup>

Hacia el final de la Guerra de los Siete Años, Gran Bretaña ya había establecido más de 26 colonias, desde lo que hoy en día es Canadá hasta América del Sur y el Caribe. Pese a las reformas introducidas por la corona, la mitad o quizá más de esas colonias preferían formar parte de la Monarquía británica.<sup>32</sup> Las otras 13 colonias, que ocupaban la costa de América del Norte desde New Hampshire hasta Georgia, desarrollaron un sentido de unidad paralelo a su identificación con la madre patria. Estas colonias poseían grandes extensiones de tierra fértil para la agricultura. No sólo las unía la facilidad de la comunicación costera, sino también un excelente sistema fluvial (la adquisición del territorio de Luisiana en 1803, que incluía la boca del río Mississippi, facilitó aún más la transportación y contribuiría a la dramática expansión de la joven nación estadounidense). Debido a

<sup>30</sup> SEED, “Are These Not Also Men?”, p. 651.

<sup>31</sup> HORSMAN, *Race and Manifest Destiny*, pp. 104-106.

<sup>32</sup> Recurriendo a distintos criterios, los estudiosos han identificado 26, 29 o 32 colonias británicas. ARMITAGE, “The American Revolution in the Atlantic Perspective”, pp. 516-532.

la mayor disponibilidad de tierras agrícolas y de transporte acuático eficiente y de bajo costo, la mayoría de los británicos americanos adquirieron propiedades, y muchos pudieron exportar diversos productos agrícolas a Europa y las Antillas. Estas condiciones contribuyeron a la creación de las clases propietarias, que constituyeron “órdenes sociales igualitarios entre los segmentos libres de estas sociedades de colonos, órdenes que proveerían una sólida base para los limitados impulsos igualitarios de la Revolución y para la temprana América [británica] republicana” descrita por Jack Greene.<sup>33</sup> Para finales del siglo XVIII, cerca de 5 500 000 de personas, sin contar a los indígenas, vivían en la antigua América del Norte británica, Estados Unidos. Medio millón eran negros esclavos, la mayoría de los cuales residían en las colonias del sur.

La América del Norte británica, como su contraparte española, era un elemento de un “imperio consensuado”. La gran diferencia, empero, era que tenía una población de colonos blancos sustancialmente mayor. Son ellos –y no los indígenas, ni la gente de color libre, ni los esclavos– a quienes los historiadores de Estados Unidos tienen en mente cuando escriben sobre los derechos y oportunidades a los que se tenía acceso en las 13 colonias.<sup>34</sup> Sólo si se limitan las consideraciones a este importante grupo, y se ignora a los demás, es verdad que los británicos americanos poseían mayores derechos y libertades que el resto de los americanos. Sólo esos colonos gozaban del derecho a convocar asambleas loca-

---

<sup>33</sup> GREENE, “The American Revolution”, p. 97.

<sup>34</sup> Gordon S. Wood, por su parte, sostiene que los negros libres tenían un estatus parecido al de los “plebeyos” blancos. WOOD, *The Radicalism of the American Revolution*, pp. 11-56.

les.<sup>35</sup> (Si bien los españoles americanos, en teoría, tenían derecho a convocar a sus propias Cortes, eso nunca ocurrió.)<sup>36</sup>

La victoria sobre Francia y España en la Guerra de los Siete Años avivó el espíritu británico a ambas orillas del Atlántico Norte. También puso de relieve la naturaleza protestante del imperio, en contraste con la religión católica de sus enemigos. Un incremento en el comercio y las comunicaciones marítimas integró a las sociedades norteamericanas, que se volvieron más similares en prácticas culturales e ideología política.<sup>37</sup> La guerra aumentó sustancialmente la deuda de la Monarquía británica. Además, ahora se requerían tropas reales para proteger las colonias y vigilar el vasto territorio que Francia había perdido en América del Norte. En consecuencia, el gobierno real emprendió acciones para fortalecer la administración colonial, a la cual necesitaba para incrementar los impuestos en las colonias, donde eran mucho más bajos que en Gran Bretaña. Así, introdujo una serie de leyes que restringieron el comercio y los asentamientos en los territorios indígenas y que introdujeron nuevos impuestos y regulaciones, como la ley del azúcar, la ley del papel moneda y las leyes de acuartelamiento. En 1765, el Parlamento hizo extensivos los impuestos sobre los tim-

---

<sup>35</sup> Según Wood la cultura política inglesa era la más democrática en Europa. WOOD, *The Radicalism of the American Revolution*, pp. 13-17. De acuerdo con el teórico político Servando Teresa de Mier: “nunca ha estado en las Américas [españolas], el despotismo que ejercen los ingleses en sus colonias, y la esclavitud en que éstas yacen”. MIER, “Memoria político-instructiva enviada desde Filadelfia”, p. 164.

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ O., “La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, pp. 6-32.

<sup>37</sup> ARMITAGE, “The American Revolution in the Atlantic Perspective”, pp. 517-519.

bres postales a las colonias, lo cual provocó numerosas protestas. Aun cuando dicho organismo revocó la ley al año siguiente, insistió no obstante en que mantenía el poder para promulgar las leyes en las colonias “en absolutamente todos los casos”. Otras leyes para hacer cumplir su autoridad despertaron la ira de los colonos, quienes recurrieron a la violencia. En marzo de 1770, unos temerosos soldados británicos dispararon contra una multitud violenta y mataron a cinco personas. Más tarde, en diciembre de 1773, un grupo de hombres vestidos como indígenas abordaron barcos en el puerto de Boston y arrojaron 90 000 libras de té al agua para demostrar su rechazo al impuesto sobre el té. El gobierno de Londres tomó represalias mediante el cierre del puerto y la restricción del gobierno local.<sup>38</sup>

En un esfuerzo por resolver el conflicto sobre la naturaleza de la Monarquía británica, los líderes coloniales convocaron a un Congreso Continental al que acudieron 56 delegados de 12 de las 13 colonias, y que se reunió en Filadelfia el 5 de septiembre de 1774. La mayor parte de los representantes se oponían a romper relaciones con la corona británica. Por este motivo, enviaron una petición al rey Jorge III, insistiendo en que sus derechos y libertades en tanto ingleses fueran restituidos. El 19 de abril de 1775, fuerzas británicas chocaron con una milicia local en Concord, Massachusetts. Fue el primer acto de una guerra de independencia. No obstante, el segundo Congreso Continental, que se reunió el 10 de mayo de 1775, persistió en su empeño por la reconciliación. Dicho congreso envió al rey una Declaración de Derechos y Agravios que solicitaba a Su Majestad reconocer los

---

<sup>38</sup> MAIER, *From Resistance to Revolution*.

derechos de los colonos y resolver el conflicto existente. El rey Jorge III se negó a recibir la petición y, en lugar de ello, declaró que en América del Norte había una rebelión y que los “traidores” habrían de ser arrestados.<sup>39</sup>

Aun hoy, no comprendemos del todo por qué los británicos americanos objetaron con tanta vehemencia las nuevas medidas, ni por qué el gobierno británico insistió en hacer cumplir su autoridad.<sup>40</sup> Claramente, la Monarquía británica temía que los colonos lograran la independencia de ver cumplidas sus demandas. Al mismo tiempo, los británicos americanos estaban convencidos de que las reformas buscaban privarlos de sus derechos y libertades en tanto ingleses. No cabe duda que la revolución fue el resultado de la incapacidad de los contrincantes para alcanzar un acuerdo sobre la naturaleza de la nueva Monarquía británica.<sup>41</sup> Pero además, los británicos, como sucedería después con los españoles, se mostraron poco dispuestos a aceptar un acuerdo comparable a lo que más tarde sería la *commonwealth* británica.

La guerra de independencia de Estados Unidos se convirtió en un conflicto internacional en el que Francia y España, ávidas de venganza por su derrota en la Guerra de los Siete Años, pelearon contra Gran Bretaña por tierra y por mar. En el punto álgido de la lucha, Francia desplegó una fuerza de más

<sup>39</sup> MORGAN, *Inventing the People*, pp. 239-287.

<sup>40</sup> Una explicación se ofrece en MAIER, *From Resistance to Revolution*. Draper provee una observación algo diferente en DRAPER, *A Struggle for Power: The American Revolution*. Véase también GREENE, “La primera revolución atlántica”, pp. 19-38. Otras explicaciones se encuentran en BREEN, *American Insurgents, American Patriots*; y PHILLIPS, *1775: A Good Year for Revolution*.

<sup>41</sup> GREENE, *Understanding the American Revolution*, p. 72.

de 10 000 hombres en América del Norte –superior al ejército real de la Nueva España– mientras las tropas españolas asediaban a los británicos a lo largo de la vasta frontera con Nueva España y retomaban las Floridas.<sup>42</sup> Juntas, las fuerzas navales de Francia y España neutralizaron a la flota británica en el mar. Como resultado de la intervención extranjera, Estados Unidos obtuvo su independencia por medio de un acuerdo internacional, el Tratado de París de 1783.

Muchos fundadores de la nueva nación eran miembros de la oligarquía. Durante la lucha por la independencia, los británicos americanos de las clases alta y media alta compartieron objetivos moderados. Aunque otros grupos sociales participaron en el conflicto, éstos no desafiaron seriamente a las élites. Ninguna revolución social amenazó los intereses de aquéllas.<sup>43</sup> La guerra de independencia de Estados Unidos, con pocas excepciones, se caracterizó por enfrentamientos militares tradicionales. Los insurgentes locales con metas fundamentalmente distintas a las de la élite brillaron por su ausencia. No tuvo lugar ninguna insurrección rural. Los esclavos negros no se rebelaron contra sus amos y los indígenas no aprovecharon la oportunidad para recuperar las tierras de las que habían sido despojados.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> La lucha por la independencia de Estados Unidos se discute en MIDDLEKAUFF, *The Glorious Cause*; HIGGENBOTHAM, *The War for American Independence*; SMELSER, *The Winning of Independence*; y CHÁVEZ, *Spain and the Independence of the United States*.

<sup>43</sup> Por otro lado, Wood –erróneamente, en mi opinión– sostiene que la revolución británica americana fue “tan radical y social como cualquier revolución en la historia”. WOOD, *The Radicalism of the American Revolution*, p. 5.

<sup>44</sup> Algunos grupos indígenas y negros apoyaron al gobierno británico, pero no surgió ningún movimiento que, en una escala mayor, amenazara

A pesar de que existían tensiones regionales y a pesar de que la primera constitución estadounidense, los Artículos de la Confederación, fue descartada rápidamente a favor de la Constitución de 1787, que era más fuerte, la élite británico-americana logró dirigir la nueva nación sin amenazas substanciales por parte de otros grupos sociales.<sup>45</sup> Como ha indicado Greene:

[...] pese a los pronunciamientos universalistas de la Declaración de Independencia [de Estados Unidos] y a la aparente inclusividad de la frase *We the People* [nos el pueblo] en la Constitución, la Revolución [británica] americana fue una revolución limitada que en realidad sólo se aplicó en su totalidad y de inmediato, solamente a los hombres blancos independientes y de edad adulta. Debido a que una gran proporción de la población americana caía dentro de esta categoría, la Revolución [británica] americana dio a sus contemporáneos la impresión de ser mucho más justa e inclusiva de lo que realmente era. Sin embargo, agrupaciones de personas —esclavos, sirvientes, trabajadores sin propiedad, mujeres [...] gente libre de ascendencia africana o amerindia, e incluso, en algunos lugares, los no cristianos— fueron sistemáticamente excluidos del sufragio y del espacio público que garantizaba el sufragio.<sup>46</sup>

La lucha británica americana fue parte de un conflicto internacional mayor. La nueva nación logró su independencia y su reconocimiento diplomático como parte de un acuerdo internacional, el Tratado de París de 1783. En consecuen-

---

a los británicos americanos.

<sup>45</sup> Véase JENSEN, *The Articles of Confederation*; BROWN, *Redeeming the Republic* y BRUCHEY, *The Roots of American Economic Growth*.

<sup>46</sup> GREENE, *Understanding*, p. 389.

cia, Estados Unidos no tuvo que invertir grandes cantidades de dinero en su defensa, ni tampoco tuvo que dedicar más años de esfuerzo político y diplomático para obtener el reconocimiento de una agraviada madre patria. Debido a los 25 años de guerra en Europa, Estados Unidos disfrutó de manera fortuita de una notable prosperidad posterior a la independencia. La revolución francesa de 1789 y las guerras que le siguieron crearon una demanda insaciable de productos estadounidenses. Además, la participación española en dichas guerras creó una gran oportunidad comercial para la joven república, ya que la Monarquía española se vio obligada a depender de sus embarcaciones neutrales para comerciar con la América española. De esta manera, las tensiones políticas y sociales dentro de la nueva nación se mitigaron por su prosperidad económica.

La independencia de Estados Unidos, además, no tuvo como resultado la destrucción política y económica del mundo británico. Pese a conflictos breves y relativamente menores, las relaciones sociales, culturales, económicas y diplomáticas entre la antigua metrópoli y la antigua colonia continuaron. Estados Unidos prosperó, en parte, porque Gran Bretaña consideró a dicho país como un “dominio informal”.<sup>47</sup> Así, durante la primera mitad del siglo XIX, la nueva nación se benefició de la protección, el apoyo y la asistencia de Gran Bretaña, la principal potencia industrial, comercial, financiera, tecnológica y naval del mundo. La historia de Estados Unidos habría sido considerablemente

---

<sup>47</sup> Le debo este término a Anthony Hopkins, profesor de historia, Walter Prescott Webb, en la Universidad de Texas, Austin, quien sostiene que Estados Unidos fue un “dominio informal” de Gran Bretaña hasta la década de 1860.

distinta de haber logrado España esa preminencia al tiempo que Gran Bretaña colapsaba. En un mundo dominado por un país con una lengua, una religión y una cultura distintas, Estados Unidos se habría visto menos privilegiado políticamente, habría tenido una menor capacidad para explotar su rica dotación de recursos de fácil acceso y, sobre todo, habría debido competir con vecinos poderosos. Esa situación, por supuesto, no ocurrió. En cambio, Estados Unidos creció territorialmente por medio de la conquista, se expandió económicamente y mantuvo un sistema político estable que se volvió cada vez más inclusivo.

#### LA REVOLUCIÓN FRANCESA

El reino de Francia, el más poblado de Europa, experimentó un crecimiento demográfico sustancial durante el siglo XVIII: de los 20 000 000 de habitantes en 1700 pasó a los 28 en 1789, es decir, un crecimiento de 30%. Francia poseía algunas de las tierras agrícolas más vastas y fértiles de Europa. Aunque predominantemente rural, contaba con algunas regiones industriales y participaba en el comercio con el mundo atlántico. No obstante, el desarrollo de Francia fue desigual. El noreste era una región próspera, poseedora de una importante y creciente industria textil. El sur, el centro y el occidente de Francia eran regiones que han sido descritas como “subdesarrolladas”, marcadas por una agricultura primitiva y pobreza extrema. La agricultura se caracterizaba por las grandes propiedades en manos de unos cuantos y las pequeñas en manos de la mayoría, así como por enormes disparidades en materia de riqueza. Las formas de tenencia de la tierra incluían la figura del aparcerero, del agricultor arrenda-

tario y la propiedad privada y colectiva. Durante la segunda mitad del siglo XVIII, la creciente población rural se enfrentó a dificultades cada vez mayores para subsistir por medio de la agricultura. A esto se sumó que Francia sufrió pérdidas periódicas de cosechas que derivaron en precios altos, hambruna, epidemias y en el desplazamiento de los campesinos. Resulta interesante notar, al respecto, que grandes pérdidas de cosechas precedieron a la revolución francesa.<sup>48</sup>

El reino de Francia se distinguía por su gran capital, París. Los centros administrativos, comerciales e industriales como Burdeos, Lille, Lyon y Toulouse dominaban sus provincias. La sociedad de Francia estaba compuesta por tres estados: el clero, la nobleza y el tercer estado, que comprendía básicamente a los representantes de las ciudades. Sin embargo, para la segunda mitad del siglo XVIII, esta división tradicional no reflejaba la realidad. Tal clasificación no reconocía el surgimiento de la burguesía ni la disparidad de la riqueza entre los campesinos. Tampoco daba cuenta de los *cures* pobres ni de los aristócratas empobrecidos. En Francia, las distinciones económicas entre la nobleza y la burguesía se habían desdibujado. Ambas eran grandes terratenientes y ambas estaban involucradas en el comercio. Los más ricos de entre ellos poseían inmensas fortunas. Si no estalló un grave conflicto de clases entre los dos grupos durante la revolución fue porque compartían intereses económicos. A decir verdad, los ricos –nobles o no– se convirtieron en los notables que dominarían el periodo postrevolucionario. No obstante, durante las primeras fases de la revolución, la rivalidad en torno de los privilegios y el poder político sí ocasiono-

---

<sup>48</sup> LABROUSSE, “The Crisis of the French Economy”, p. 64.

naron tensiones entre ellos. Y, por supuesto, había una sutil pero significativa distinción social que también llevó al conflicto. En este sentido, se podría hablar de una lucha política entre aristócratas y burgueses durante la revolución francesa.<sup>49</sup> La jerarquía eclesiástica de Francia, en particular el episcopado, estaba compuesta principalmente por nobles, pero la mayor parte de los sacerdotes eran relativamente pobres y provenían de otros grupos sociales. Así pues, los intereses del clero variaban de manera importante.<sup>50</sup>

Además de la burguesía, las ciudades albergaban a artesanos y trabajadores de diversos tipos, quienes constituían una próspera clase urbana. Pero la Francia de finales del siglo XVIII también se caracterizaba por un gran y creciente lumpen proletariado que existía en los márgenes de la sociedad. Algo parecido sucedía con la población rural. Los terratenientes ausentistas, muchos de quienes vivían cerca de la sede del gobierno o en las ciudades principales de provincia, solían poseer grandes propiedades. Un pequeño aunque importante grupo de medianos propietarios y de campesinos acaudalados funcionaban como “agentes vinculantes” en el campo. Los arrendatarios y aparceros también constituían un grupo mediano de la sociedad rural. Finalmente, el país poseía un proletariado rural sin tierras, o prácticamente sin tierras, que era grande e iba creciendo y que se veía cada vez más marginado.<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> COBBAN, *The Social Interpretation of the French Revolution*; y HOBBSAWM, *Echoes of the Marsellaise*.

<sup>50</sup> TACKETT, *Religion, Revolution, and Regional Culture*.

<sup>51</sup> MCPHEE, “The French Revolution, Peasants, and Capitalism”, pp. 1265-1280.

La sociedad urbana, al igual que la población rural, también experimentó una transformación. Las ciudades y los pueblos crecieron de manera significativa durante el siglo XVIII, lo cual creó una gran tensión. Si bien la economía francesa, aunque con grandes variaciones regionales, pareció prosperar durante el periodo de 1733 a 1770, las presiones económicas sobre los artesanos y los trabajadores fueron en aumento debido a que la subida de los precios era más rápida que la de los salarios. No obstante, después de 1770, la economía de Francia se contrajo. El costo de la Guerra de los Siete Años y de la guerra de independencia de Estados Unidos contribuyó a la especulación financiera a gran escala y la bancarrota masiva exacerbó un declive económico que llevó a la pérdida de confianza. Además, la crisis fiscal del gobierno, en particular el recurso cada vez más frecuente a los préstamos para financiar sus actividades, contribuyó a la inestabilidad política y económica del país.<sup>52</sup> La economía comenzó a recuperarse a mediados de la década de 1780, pero en 1788 cayó víctima de “un grave accidente, de los que solían producirse periódicamente”, la cosecha se malogró.<sup>53</sup> En esas circunstancias, muchos de los ya de por sí marginados pobres urbanos y rurales se vieron cara a cara con el hambre.

Los intentos del Estado por extender su autoridad exacerbaron la crisis del siglo XVIII. El reino reorganizó sus estructuras administrativas con el objeto de obtener un mayor control gubernamental y una recaudación tributaria más eficiente. En Francia la aristocracia y la burguesía privilegiada

---

<sup>52</sup> Sobre las finanzas públicas véase BOSHER, *French Finances*.

<sup>53</sup> LABROUSE, “The Crisis of the French Economy”, pp. 56-65.

pagaban proporcionalmente la parte menor, mientras que los campesinos y la clase trabajadora de las ciudades soportaban una carga más pesada.

La primera crisis fue resultado de la intransigencia de la nobleza. La revolución aristocrática, como en ocasiones se le llama, ocurrió porque la nobleza que dominaba los *parlements* no consintió mayores impuestos. En consecuencia, la monarquía se vio obligada a convocar a los Estados Generales, el parlamento nacional. Una vez reunido dicho congreso, empero, la nobleza tradicional no estuvo a la altura de su liderazgo y se vio forzada a conceder autoridad a una coalición del Tercer Estado y a una significativa minoría de nobles liberales. En la lucha política que siguió, el Tercer Estado, con el apoyo de algunos clérigos y de los nobles liberales, transformó los Estados Generales en una Asamblea Nacional en 1789. A partir de ese momento, la corona y la mayoría noble intransigente se encontraron a sí mismas reaccionando frente a los cambios impulsados por la coalición dominada por el Tercer Estado.<sup>54</sup>

El triunfo del Tercer Estado condujo a una transformación política en Francia. El gobierno monárquico sucumbió ante el gobierno representativo. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la Constitución de 1791 y otras leyes progresistas representaron la victoria de la burguesía urbana. Los hombres con propiedades obtuvieron el derecho a participar en el gobierno.<sup>55</sup> Sin embargo, la revolución anunció una transformación política, pero no social. Ni los campesinos ni los trabajadores se vieron compensa-

<sup>54</sup> TACKETT, "El proceso de la Revolución Francesa", pp. 21-40.

<sup>55</sup> TACKETT, *Becoming a Revolutionary*.

dos por los agravios sufridos. La revolución de los campesinos resulta edificante a este respecto.

En la primavera de 1789, la población rural inició una serie de *jacqueries*. En algunos casos, atacaron mansiones, destruyeron los archivos relativos a sus obligaciones tradicionales y manifestaron su hostilidad a las clases privilegiadas, nobles o no, humillándolas y, en ocasiones, infligiéndoles daño. En otros casos, impidieron el transporte del grano de sus zonas, a menudo tomando un poco para sí mismos y sus familias. Pero el aspecto más impactante de este levantamiento fue la histeria que experimentó la sociedad rural. Al parecer, el miedo a los bandidos, a una conspiración aristocrática contrarrevolucionaria y a la hambruna hizo presa de la gente del campo en lo que ha sido llamado el Gran Miedo.<sup>56</sup> En última instancia, la revolución campesina en Francia sólo logró resultados moderados. El miedo –a decir verdad, el terror– a una revuelta rural convenció a los políticos urbanos, tanto burgueses como nobles, de abolir los privilegios en el campo. Este fue, sin duda, un logro importante. Pero no se trató de una revolución social de gran envergadura, y se obtuvo al precio de una violencia relativamente menor. En realidad, la principal beneficiaria de la revolución campesina fue la clase media. Debido al miedo que aquélla engendró, el Tercer Estado triunfó en la arena política. Aunque las amenazas a la revolución se mantuvieron vigentes, tanto la corona como la aristocracia se rindieron esencialmente ante la burguesía.<sup>57</sup>

---

<sup>56</sup> LEFEBVRE, *The Great Fear*.

<sup>57</sup> FURET, *Interpreting the French Revolution*; y BOSHER, *The French Revolution*, pp. 6-157.

La revolución francesa abolió las instituciones señoriales y se caracterizó por la política de masas. Empero, la política radical del periodo de 1792 a 1794 no ha de confundirse con la transformación de las relaciones sociales. La propiedad permaneció por lo general inviolada. Si bien los grupos populares tomaron el Palacio de las Tullerías el 10 de agosto de 1792, exigiendo “igualdad” e invocando a la “nación”, la revolución del pueblo sirvió a los intereses de la clase media. Cierto, los *sans-culottes* fueron responsables, en última instancia, de la ejecución del rey Luis XVI y de la destrucción de la monarquía. Pero los líderes que surgieron como resultado de la política de masas, los jacobinos, eran burgueses. Aun cuando Maximilien Robespierre y el Comité de Seguridad Pública encabezaron el Terror, no derribaron las relaciones sociales establecidas. Los pobres, tanto rurales como urbanos, no obtuvieron una compensación por los antiguos agravios. La Constitución de 1793 y la política de masas, manipulada por los miembros de la burguesía, finalmente consolidaron el poder político de la clase media. La derrota y ejecución de Robespierre sólo transfirieron el poder político de un grupo burgués a otro. Más tarde, el régimen de Termidor y el Directorio consolidaron los beneficios políticos de la clase media.<sup>58</sup> Napoleón Bonaparte completó la tarea de la revolución política. Entre los logros de la revolución francesa se contó el establecimiento de un Estado fuerte y centralizado, que reemplazó al antiguo régimen relativamente débil. Para finales del siglo, la Francia revolucionaria se había convertido en una nación imperial que

---

<sup>58</sup> BOULOISEAU, *The Jacobin Republic*; y WORONOFF, *The Thermidorian Regime and the Directory*.

dominaba vastas extensiones del continente. En 1804, Bonaparte se convirtió en emperador de los franceses.

#### LA REVOLUCIÓN HAITIANA

Los exploradores, misioneros, mercaderes y colonos franceses se establecieron en Norteamérica durante los siglos XVI y XVII, primero en Canadá y en Luisiana y después en las islas del Caribe.<sup>59</sup> En 1763, Francia perdió sus posesiones, escasamente pobladas, en América del Norte. Como consecuencia de la Guerra de los Siete Años, Canadá pasó a manos de Gran Bretaña y Luisiana quedó en manos españolas. Sin embargo, las valiosísimas islas del Caribe continuaron siendo francesas. Durante la última etapa del siglo XVII, en Francia, se reclutaron *engagés* –sirvientes por contrato– para ir a las Indias Occidentales por periodos de tres años. Conforme la economía de plantación se expandió, un gran número de esclavos africanos remplazaron a los *engagés*, ya que aquéllos constituían una fuerza de trabajo confiable y barata. Para finales del siglo XVIII, los plantadores de Santo Domingo importaban 30 000 esclavos africanos al año para satisfacer las necesidades de mano de obra.

La mayoría esclava explotada formaba la base de la pirámide social. Sobre ellos existía un grupo de gente de color libre, o *gens de couleur*, compuesto principalmente por personas de raza mixta y unos cuantos negros. Algunos de ellos conformaban una élite acaudalada, sofisticada y educada que mantenía vínculos con Francia. Los europeos de Santo

---

<sup>59</sup> ECCLES, *France in America*, pp.1-221; MEYER, *Francia y América*; y SEED, *Ceremonies of Possession*, pp. 41-68.

Domingo no constituían un grupo socialmente homogéneo. Los *grands blancs* –plantadores, altos funcionarios y grandes comerciantes– constituían la élite política, social y económica de la isla. En contraste, los *petits blancs*, muchos de ellos descendientes de los *engagés* del siglo xvii, se encontraban en una posición ambigua. Se consideraban a sí mismos racialmente superiores a la élite de *gens de couleur*, pero carecían de su riqueza y su educación.

La estructura social de la colonia francesa reflejaba la composición de una sociedad explotadora de plantación.<sup>60</sup> La población estaba dividida por raza, así como por estatus socioeconómico: los *grands blancs* veían a los *petits blancs* con desdén; estos últimos temían y despreciaban a la gente de color libre, que a menudo era su superior económica y culturalmente; y las *gens de couleur*, aunque desdeñosas de los *petits blancs*, temían y detestaban a los esclavos explotados.<sup>61</sup>

Aunque Santo Domingo ocupaba tan sólo el tercio occidental de la isla La Española, durante la segunda mitad del siglo xviii se convirtió en la colonia más productiva de las Indias Occidentales. Durante las décadas de 1780 y 1790, Santo Domingo dio cuenta de casi 40% del comercio exterior de Francia. Dos quintas partes del azúcar del mundo eran plantadas en las llanuras costeras de esta pequeña colonia y más de la mitad del café del mundo crecía en las montañas del interior. Esta productividad condenó a la mayor parte de los habitantes de Santo Domingo a la explotación.

<sup>60</sup> KNIGHT, “The Haitian Revolution”, p. 108; GRAFENSTEIN GARAI, “La Revolución Haitiana”, pp. 41-60 y GAINOT, “Independencia y libertad(es)”, pp. 39-54.

<sup>61</sup> OTT, *The Haitian revolution*, pp. 3-21 y FICK, *The Making of Haiti*, pp. 15-28.

Aproximadamente 25 000 blancos dominaban la pirámide social, un número casi igual de personas libres de raza mixta constituía un grupo subordinado intermedio y, en el nivel más bajo, se contaban cerca de 500 000 esclavos provenientes de África o de ascendencia africana.<sup>62</sup>

La revolución francesa influyó en la naturaleza y el proceso de la revolución haitiana. Fueron los blancos quienes, en 1790, dieron inicio a la violencia en Santo Domingo. Al tiempo que los *grands blancs* y los *petits blancs* peleaban por el control de la colonia y se armaban, también armaron a los esclavos. Cuando la Asamblea Nacional Francesa otorgó derechos políticos a las *gens de couleur* libres, los blancos se unieron provisionalmente para limitar el poder político a su propia raza. Naturalmente, la gente libre de color también armó a sus esclavos para defender sus intereses. Después de dos años de luchar por la libertad y la igualdad de la gente libre de Haití —blanca o no— los esclavos se rebelaron para obtener su propia libertad. Aunque Pierre-Dominique Toussaint Louverture logró una victoria temporal para los esclavos en 1793, victoria que la Asamblea Nacional Francesa pareció ratificar cuando abolió la esclavitud, la lucha continuó durante otra década. Los británicos y los españoles, lo mismo que los franceses, intervinieron en el conflicto, pero las fuerzas de Toussaint Louverture los expulsaron de la isla, contuvieron el disenso interno e incluso conquistaron el Santo Domingo español.<sup>63</sup>

Pese a todo, cuando Toussaint Louverture se nombró a sí mismo gobernador general vitalicio en julio de 1801, no de-

---

<sup>62</sup> DUBOIS, *Avengers of the New World*, pp. 8-131.

<sup>63</sup> JAMES, *The Black Jacobins*.

claró la independencia. Los intentos franceses por retomar el control de Santo Domingo ocasionaron la ruptura final. El nuevo emperador de los franceses, Napoleón Bonaparte, quien deseaba restaurar el poder francés en América, ocupó la Luisiana española y, en 1802, envió un enorme ejército francés a restaurar el orden en Santo Domingo. Aunque Toussaint Louverture fue capturado y enviado a prisión en Francia, donde habría de morir, su causa sobrevivió. Jean-Jacques Dessalines, su sucesor, derrotó a los franceses y declaró la independencia haitiana en enero de 1804.<sup>64</sup>

El proceso de independencia de Haití, al igual que el del resto de América, comenzó siguiendo patrones y procesos que ya habían evolucionado durante años, pero pasó también por una drástica revolución tanto social como política. En un inicio, Santo Domingo participó de las transformaciones de la revolución francesa, pero los esclavos, que al principio no estuvieron incluidos en tales cambios, perseveraron en la búsqueda de libertad e igualdad. Fueron necesarias guerras sangrientas y destructivas para alcanzar esas metas. Los haitianos transformaron su agricultura de plantación de gran escala en una agricultura autosuficiente de pequeña escala. Es cierto que reorientaron su producción del mercado de exportación a los mercados internos, pero aun así retuvieron un reducido sector de exportación.<sup>65</sup> Sin embargo, la revolución de los antiguos esclavos —gente de ascendencia africana— aterrorizó a las sociedades blancas tanto

---

<sup>64</sup> GEGGUS, "The Haitian Revolution in Atlantic Perspective", pp. 533-549; HERNÁNDEZ GUERRERO, *La revolución haitiana y el fin de un sueño colonial*; y GRAFENSTEIN GARAI, "La Revolución Haitiana, 1789-1804", pp. 50-56.

<sup>65</sup> KNIGHT, "The Haitian Revolution", pp. 103-115.

de América como de Europa. Cuando sus ejércitos fracasaron en su intento por subyugar a los haitianos, Europa y Estados Unidos aislaron al pequeño país. Algunos haitianos trataron de continuar con la exportación de azúcar, pero la mayor parte de los mercados les cerraron sus puertas. Las naciones europeas introdujeron entonces la lucrativa agricultura tropical a otras islas del Caribe. Así, los ciudadanos de Haití, en una tierra aislada y empobrecida, fueron incapaces de formar una nación económicamente próspera y políticamente estable.

#### LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA

Desde un principio, los reyes españoles incorporaron a sus reinos ibéricos a pueblos –los judíos y los musulmanes– que, si bien de procedencia caucásica, eran percibidos como gentes que pertenecían a culturas distintas. La expansión a África del Norte y a las Islas Canarias que tuvo lugar posteriormente incorporó a otros grupos a la confederación que constituía la Monarquía española. En su época de mayor auge, la corona española reclamó para sí toda la península Ibérica; Sicilia; partes de Italia, Francia y las Alemanias; Flandes y Holanda; partes de África del Norte; algunas islas del Mediterráneo y la costa oeste de África; e igualmente América, islas en el Pacífico, las Filipinas y partes de la India.<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Los historiadores anteriores, como Roger B. Merriman, entendieron la Monarquía española como una gran confederación; véase MERRIMAN, *The Rise of the Spanish Empire in the Old World and the New*. En contraste, los estudiosos más recientes suelen concentrarse en las partes individuales de la Monarquía. Véase, por ejemplo, el libro de BELENGUER, *El imperio hispánico, 1479-1665*, el cual examina sólo la parte europea

Aunque los reyes españoles impusieron la unidad religiosa por medio de la fuerza en 1492, al hacerlo no procuraron ni la unidad lingüística ni la uniformidad cultural.<sup>67</sup>

Baltasar Gracián reconocía esta realidad ya en 1640, cuando comparaba la monarquía francesa con la española:

Ay también grande distancia de fundar un Reino especial, y homogéneo, dentro de una Provincia al componer un Imperio universal de diversas Provincias, y Naciones. Allí la uniformidad de leyes, semejanza de costumbres, una lengua, y un Clima al passo, que lo unen en sí, lo separan de los estraños. Los mismos mares, los montes, y los ríos le son a Francia término connatural, y muralla para su conservación. Pero la Monarquía de España donde las Provincias son muchas, las naciones diferentes, las lenguas varias, las inclinaciones opuestas, los climas encontrados, assi como es menester gran capacidad para conservar, assi mucha para unir.<sup>68</sup>

---

de la Monarquía española. No obstante, Artola es uno de los pocos historiadores españoles que hizo un esfuerzo por incluir a toda la monarquía en su libro *La Monarquía de España*. Para una interpretación un tanto distinta, véase KAMEN, *Empire: How Spain Became a World Power*. La mayoría de las síntesis de las posesiones del Nuevo Mundo ya no se limitan a las de la América española, sino que discuten toda la América Latina; un buen ejemplo de dicha aproximación se encuentra en la obra de BURKHOLDER y JOHNSON, *Colonial Latin America*.

<sup>67</sup> Pese a que el castellano –la lengua generalmente conocida como el español– se convirtió en la lengua dominante dentro de la Monarquía, no fue la única que se hablaba en la Península. Más importante aún, los españoles que se interesaron en las lenguas indígenas proveyeron alfabetos y gramáticas a dichas lenguas desde muy temprano. La primera gramática castellana se publicó en 1492, por ejemplo, mientras que la primera gramática náhuatl, apareció en 1531. (Comunicación personal con Miguel León Portilla, 6 de octubre, 1997.)

<sup>68</sup> Citado en QUIJADA, “Sobre ‘Nación’, ‘Pueblo’, ‘Soberanía’”, p. 19-51.

La fe católica constituyó un elemento fundamental para la cohesión de la Monarquía española. Los habitantes de los diversos reinos conservaron su lengua, sus leyes y sus costumbres, pero todos hubieron de ser católicos. En tanto herederos de siglos de dominio musulmán en la península Ibérica, los reyes españoles concibieron su monarquía universal como una que constaba de muchas tierras, pueblos y culturas, no todas de igual condición.

Los indígenas de América constituían un grupo más dentro de la monarquía, no obstante eran un grupo especial. Con frecuencia se afirma que a los indígenas se les consideraba menores de edad. Esto no es enteramente correcto. El derecho español, basado en el derecho romano, distinguía entre dos formas de minoría legal. La primera correspondía a infantes e impúberes –o sea, personas de 16 años o menos–, que carecían de independencia legal y eran supervisados por un tutor. La segunda correspondía a individuos menores de 25 años –la edad de mayoría legal– y mayores de 16. Éstos tenían el derecho de actuar independientemente en todos los asuntos legales, pero eran supervisados por un *curator* que los protegía en caso de que otros “abusaran de su falta de experiencia, falta de malicia, o su incapacidad”. A los indígenas de la América española se les consideraba menores en el segundo sentido. En su caso, el rey –o sea, la Monarquía– fungía como su *curator*.<sup>69</sup> A diferencia de la corona inglesa, la Monarquía española reconocía su deber de convertir a los nativos del Nuevo Mundo al catolicismo. La monarquía no sólo apoyó al clero que debía convencer a sus nuevos súbditos

---

<sup>69</sup> Véase GONZÁLEZ, *Historia del Derecho Mexicano*, pp. 35-37.

tos de volverse católicos, sino que también fundó instituciones para proteger los intereses de los indígenas.

El Nuevo Mundo español se organizó según dos sistemas legales: la República de Indios para los indígenas y, para todos los demás, la República de Españoles. Los indígenas llegaron a ser súbditos de la corona española, aunque en un nivel subordinado, tanto como los judíos y los cristianos lo habían sido bajo el poder musulmán. La distinción, sin embargo, fue imposible de mantener, ya que la Monarquía española era demasiado vasta y las tierras que ocupó estaban muy pobladas como para que los europeos se convirtieran en el grupo mayoritario de América. Con el paso de los años el mestizaje y el desarrollo económico transformaron los reinos de Hispanoamérica en sociedades multirraciales en las que los indígenas, aunque legalmente protegidos y mantenidos en un nivel secundario, ingresaron a la sociedad mayoritaria como mestizos culturales y frecuentemente como mestizos biológicos. Los africanos y los asiáticos traídos al Nuevo Mundo se vieron sujetos a un proceso similar de integración cultural y biológica. Aunque surgió una jerarquía de castas, el desarrollo económico y el crecimiento de la población tuvieron como resultado, en particular durante la segunda mitad del siglo XVIII, una considerable movilidad racial y social.<sup>70</sup>

La estructura de la Monarquía española parece altamente centralizada. El rey administraba sus posesiones americanas por medio del Consejo de Indias, el cual vigilaba los

<sup>70</sup> HERZOG, *Defining Nations: Immigrants and Citizens* y RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 33-42. Véase también RODRÍGUEZ O. y MACLACHLAN, *Hacia el ser histórico de México*, pp. 152-250.

virreinos, capitanías generales, y otras subdivisiones administrativas gobernadas por virreyes y por otros funcionarios reales. Sin embargo, lo cierto es que la corona carecía de recursos fiscales y coercitivos para imponer su voluntad. A pesar de que las Cortes aún no se habían establecido en el Nuevo Mundo, un gran número de corporaciones representaba los intereses de sus habitantes.<sup>71</sup>

La sociedad indígena, que gozaba del derecho a sus tierras, su lenguaje, su cultura, sus leyes y sus tradiciones bajo la República de Indios, poseía sus propios gobiernos, popularmente conocidos como repúblicas. Situados en las áreas de asentamientos prehispánicos, estos gobiernos regionales consistían en una cabecera, un pueblo principal y sede de la administración, y aldeas subordinadas llamadas pueblos sujetos. Las repúblicas no existían aisladas. Aun en áreas de densa población indígena, esas entidades políticas coexistían con ciudades españolas, pueblos mestizos y mulatos, y con heredades de varios tipos. De hecho, San Juan Tenochtitlán y Santiago Tlatelolco, las sucesoras de las dos ciudades insulares de las cuales se componía la ciudad de México prehispánica, coexistieron durante todo el periodo colonial con la capital española, la ciudad de México, la ciudad más grande del hemisferio occidental.<sup>72</sup>

La República de Españoles, que se expandió con el tiempo no sólo a causa del aumento de población sino también

---

<sup>71</sup> RODRÍGUEZ O., "La naturaleza de la representación en la Nueva España y México", pp. 6-32.

<sup>72</sup> La mejor literatura sobre el tema de las repúblicas existe para México. Véase, por ejemplo, MIRANDA, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*; LIRA, *Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*; GIBSON, *The Aztecs Under Spanish Rule*, y HASKETT, *Indigenous Rulers*.

por el mestizaje y la aculturación, poseía un sinnúmero de organismos representativos corporativos. Ayuntamientos, universidades, cabildos eclesiásticos, conventos, cofradías, organizaciones mineras y mercantiles y numerosos gremios de artesanos elegían funcionarios que representaban a sus constituyentes. Todas estas entidades corporativas, tanto como las repúblicas, disfrutaban en gran medida de autogobiernos y transmitían sus opiniones a autoridades superiores tales como las audiencias y los virreyes, o directamente al Consejo de Indias y al rey.<sup>73</sup>

Los hispanoamericanos consideraban que sus patrias eran reinos de la Monarquía española universal, y no colonias. Estaban convencidos de que una constitución no escrita requería que las autoridades reales consultaran a los súbditos del rey en el Nuevo Mundo. Como ha señalado John Phelan, “normalmente surgía un compromiso factible entre lo que idealmente querían las autoridades centrales y lo que las condiciones y presiones locales plausiblemente tolerarían”.<sup>74</sup>

A finales del siglo XVIII, las posesiones de la Monarquía española en América constituían una de las estructuras políticas más imponentes del mundo. Este territorio, que incluía la mayor parte del hemisferio occidental, se extendía por toda la costa del Pacífico, desde Cabo de Hornos en el sur hasta Alaska en el norte. En la costa este, compartía América del Sur con Brasil y las Guayanas, América Central con la Honduras británica y América del Norte con Estados

<sup>73</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 52-58 y 97-12.

<sup>74</sup> PHELAN, *The People and the King*, p. xviii. Véase también LEMPÉRIÈRE, “La representación política en el Imperio español”, pp. 55-75.

Unidos y Canadá, estos últimos limitados a una franja de tierra que corría a lo largo del Atlántico. En el Caribe, España poseía las islas más importantes. Las Indias Españolas –llamadas por lo general América en el siglo XVIII– también incluían las Filipinas y otras islas del océano Pacífico.

Integrada originalmente por dos virreinos, el de Nueva España y el del Perú, la América española fue subdividida más adelante por la corona cuando estableció los virreinos de Nueva Granada y del Río de la Plata en 1739 y 1776; pero las unidades territoriales más duraderas fueron aquellas cuya circunscripción estuvo administrada por las audiencias, a las que con frecuencia se daba el nombre de reinos. Con la excepción de las audiencias de Nueva España tales demarcaciones se transformaron en las naciones nuevas de Hispanoamérica. Nueva España contaba con dos audiencias, la de México y la de Guadalajara. Filipinas, una dependencia de Nueva España, gozaba de su propia audiencia, Manila. Las otras audiencias de la América española las conformaban Guatemala en América Central; Santa Fe de Bogotá en Nueva Granada; Caracas en Venezuela; Quito; Charcas en el Alto Perú; Lima en Perú; Santiago en Chile; Buenos Aires en el Río de la Plata; y Santiago en el Caribe. Aunque Cuzco obtuvo su audiencia en 1787, ese corte superior que se mantuvo hasta la independencia no existió el tiempo suficiente como para consolidar una identidad propia en la región. Así, este territorio se integró después a la República del Perú.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> RODRÍGUEZ O., “La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, pp. 6-32 y RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 33-34.

En 1800 la América española contaba con una población aproximada de 12.6 millones de habitantes, la mitad de los cuales eran residentes de Nueva España. Para finales del siglo XVIII la población de la América española era multirracional, pero la clase, más que el origen étnico, determinaba un estatuto social.<sup>76</sup>

Aunque ocupaba la mayoría del continente, la América española poseía áreas muy limitadas de tierra agrícola fértil. Apenas 15% de Nueva España, el México actual, es arable sin extensas mejoras humanas, mientras que las vastas y fértiles pampas de la Argentina actual –lo mismo que las Grandes Planicies de América del Norte– se consideraban en el siglo XVIII un desierto, ya que no se podían cultivar con la tecnología de la época.

Las regiones colonizadas de la América española del siglo XVIII, núcleo de la región, se caracterizaban por masivas cordilleras, escarpados cañones, grandes desiertos y enormes selvas que representaban barreras formidables para la comunicación. Pese a las extensas líneas costeras de la América española a ambos lados del continente, el cabotaje estaba restringido por la falta de buenos puertos y por el emplazamiento de la mayor parte de la población y los centros de producción en las tierras altas, lejos de la costa. Puesto que muy pocas zonas pobladas contaban con ríos navegables, el costo y la dificultad de la transportación por tierra, universalmente más costosa que por agua, limitó el comercio exte-

---

<sup>76</sup> Según Castro Gutiérrez el siglo XVIII fue una época caracterizada por “el tránsito de antigua sociedad ordenada por estamentos sociorraciales a una sociedad de clases, donde poco importará el origen étnico”, CASTRO GUTIÉRREZ, “Orígenes sociales de la rebelión de San Luis Potosí”, p. 47.

rior a unos cuantos productos agrícolas tropicales y bienes valiosos como la plata.

El ambiente físico no sólo determinó la naturaleza de la economía, sino también de la sociedad. Nueva España, dotada con vastos depósitos de plata, desarrolló una economía compleja y opulenta.<sup>77</sup> La numerosa y avanzada población indígena se adaptó rápidamente al nuevo sistema político y social, y aprendió a proteger sus propios intereses tanto dentro de la República de Indios como dentro de la República de Españoles.<sup>78</sup> Poco a poco, el virreinato se convirtió en una sociedad multirracial cuyos miembros se integraron cultural y económicamente, en varios niveles, a una sociedad mestiza que no era ni indígena ni española.<sup>79</sup> A finales del siglo XVIII, Nueva España, que contaba con una población de casi 6 000 000 de habitantes, era la parte más rica, más poblada y más desarrollada de la Monarquía española en América. En contraste, el Río de la Plata, una región periférica escasamente poblada y alejada de Europa, no fue elevado a la condición de virreinato sino hasta 1776. Antes, el interior había orientado su producción agrícola y ganadera a las minas de plata en el Alto Perú, mientras que Buenos Aires y las pampas criaban su propio ganado. El área no tuvo una expansión rápida sino hasta 1776, cuando Buenos Aires se convirtió en la salida para el comercio del interior, el cual provenía en particular de las minas de plata en Charcas, hoy Bolivia. Para 1800, la región, sin incluir el Alto Pe-

---

<sup>77</sup> MIÑO GRIJALVA, *El mundo novohispano*, TUTINO, *Making a New World*.

<sup>78</sup> OWENBY, *Empire of Law and Indian Justice in Colonial Mexico*.

<sup>79</sup> RODRÍGUEZ O. y MACLACHLAN, *Hacia el ser histórico de México*, pp. 152-232.

rú, poseía una población de aproximadamente 500 000 habitantes: una pequeña clase blanca, élite de la región, un grupo de mestizos que constituían el medio de la pirámide, y una población extensa de indígenas nómadas.

La América española era una región diversa y compleja. No sólo había algunos reinos más poblados, desarrollados y prósperos que otros, sino que también dentro de cada reino algunas regiones eran más avanzadas que las demás. Con fines analíticos, las posesiones españolas en América pueden dividirse en cuatro áreas generales. En primer lugar, las regiones principales –la parte central de Nueva España, Guatemala, Nueva Granada, Quito, Perú y Charcas–, que contaban con economías muy complejas que incluían la agricultura comercial, la industria (esto es, obrajes dedicados a la manufactura de textiles y otros productos de naturaleza artesanal), así como zonas mineras de importancia. En segundo lugar, las regiones dedicadas sobre todo a la agricultura, que abastecían a las regiones principales más desarrolladas y que incluían partes de Nueva Galicia, algunas de América Central, Chile y el Río de la Plata. En tercer lugar, las regiones tropicales, especialmente Cuba, Puerto Rico, Venezuela, Guayaquil y algunas zonas del Perú, que se caracterizaban por dedicarse a la agricultura de plantación destinada ya fuera a Europa o a la misma América. Guayaquil y Venezuela, por ejemplo, encontraron el mercado principal para su cacao en Nueva España. Ésta poseía también regiones tropicales de importancia como Veracruz y la tierra caliente en el Pacífico, aunque éstas se hallaban integradas a la más amplia economía del virreinato. Filipinas, que también era una región tropical que dependía de Nueva España, ocupaba un lugar especial en la economía del reino,

pues servía de estación de recambio para el comercio con Asia. Por último se encontraban las regiones fronterizas, como las Provincias Internas de Nueva España, la parte sur de Chile y del Río de la Plata, la Banda Oriental, hoy Uruguay, y Paraguay, que servían como amortiguadores entre las regiones pobladas y los indígenas nómadas, así como ante los demás imperios europeos.<sup>80</sup>

Las diferencias económicas regionales en la América española contribuyeron a la diversidad social. Las principales zonas albergaban importantes grupos urbanos —una élite variada de funcionarios de gobierno, clérigos, profesionales, comerciantes, terratenientes, mineros y otros empresarios—, así como un sector artesanal y obrero heterogéneo. Dichas regiones tam-

---

<sup>80</sup> Existe una amplia literatura sobre el comercio y sobre el intercambio económico interregional en la América española. Véase, por ejemplo, ASSADOURIAN, *El sistema de la economía colonial*; SILVA RIQUER, GROSSO y YUSTE (comps.), *Circuitos mercantiles y mercados en Latinoamérica*; BORAH, *Early Colonial Trade and Navigation between Mexico and Perú*; ARCILA FARÍAS, *Comercio entre Venezuela y México*; CHÁVEZ OROZCO, *El comercio de la Nueva España y Cuba*; YUSTE LÓPEZ, *Emporios transpacíficos: comerciantes mexicanos en Manila*; SOUTO MANTECÓN, *Mar abierto*; GRAFENSTEIN GARAI, *Nueva España en el Circuncaribe*; CÉSPEDES DEL CASTILLO, *Lima y Buenos Aires: repercusiones económicas y políticas de la creación del virreynato del Río de la Plata*; SILVA RIQUER y ESCOBAR OHMSTED (coords.), *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina*; SALVUCCI, *Textiles and Capitalism: An Economic History of the Obrajes*; MIÑO GRIJALVA, *Obrajes y Tejedores de Nueva España*; MIÑO GRIJALVA, “El ‘cacao Guayaquil’ en Nueva España”; VALLE PAVÓN, “Comercialización del cacao de Guayaquil”; GARAVAGLIA, *Mercado interno y economía colonial*; MIÑO GRIJALVA, *La protoindustria colonial hispanoamericana*; ESTUPIÑÁN VITERI, *El mercado interno de la Audiencia de Quito*; TYRER, *Historia demográfica y económica de la Audiencia de Quito*. MIÑO GRIJALVA, *El mundo novohispano*; TUTINO, *Making a New World*.

bién poseían un campesinado complejo, predominantemente indígena, pero compuesto también por mestizos, criollos, negros y castas (personas con algo de ascendencia africana), entre los que se contaban pequeños terratenientes, arrendatarios, trabajadores residentes, jornaleros y habitantes de pueblos de indios. Si bien los indígenas conformaban la mayor parte de la población en las áreas principales, muchos de ellos no lo eran en el sentido jurídico, es decir, no vivían en pueblos de indios, sujetos al tributo. En los centros urbanos, la población se definía cada vez más por la clase que por la raza.<sup>81</sup>

Aunque en términos generales se parecían a estas regiones principales, las zonas de producción agrícola poseían una estructura social más simple, resultado de una economía de menor complejidad y de una población más escasa. Dominadas por una significativa mano de obra de plantación, que incluía grandes grupos de negros y castas así como pequeños contingentes de indígenas, mestizos y criollos, las regiones tropicales tenían un componente urbano comparable, pero menor. En muchos aspectos, la sociedad rural del trópico estaba menos diferenciada que su contraparte en las zonas principales. Las regiones periféricas o fronterizas se caracterizaban por una aguda distinción entre grupos asentados, en su mayoría mestizos, e “indios bárbaros”, que por lo general eran nómadas. También albergaban a una población mucho más escasa y la diferenciación social era menor que en las áreas tropicales.<sup>82</sup>

<sup>81</sup> MIÑO GRIJALVA, *El mundo novohispano*; CASTRO GUTIÉRREZ, “Orígenes sociales de la rebelión de San Potosí”, p. 47; y VALDÉS, “The Decline of the Sociedad de Castas in Mexico City”.

<sup>82</sup> Véase, por ejemplo, LANGUE, *Los señores de Zacatecas*; SOCOLOW, *The Merchants of Buenos Aires, 1778-1810*; GARCÍA MORA y SANTAMARÍA GARCÍA (eds.), *Los ingenios de la Isla de Cuba*; y WEBER, “Bárbaros”.

Terminada la Guerra de los Siete Años, España, al igual que Gran Bretaña, tuvo que reorganizar sus territorios americanos durante los últimos años del siglo XVIII. La Monarquía española estableció entonces un pequeño ejército permanente y una gran fuerza de milicias provinciales, reorganizó los límites administrativos, introdujo un nuevo sistema de administración –las intendencias–, restringió los privilegios del clero, reestructuró el comercio y limitó el nombramiento de americanos al gobierno dentro de sus patrias.<sup>83</sup> Aun cuando los hispanoamericanos objetaron estas reformas, a veces de manera violenta, no imitaron la postura independentista de sus hermanos del norte. La Monarquía española estaba tan segura de la lealtad de sus súbditos americanos que peleó contra Gran Bretaña durante el conflicto británico-americano y firmó el Tratado de París de 1783, que otorgaba la independencia a Estados Unidos.<sup>84</sup>

Los americanos se consideraban a sí mismos verdaderos españoles, poseedores de todos los derechos y privilegios de este pueblo. De hecho, fueron los hispanoamericanos quienes desarrollaron una teoría de gobierno basada en un pacto entre el pueblo y el rey. De acuerdo con esta teoría, sus derechos derivaban de dos fuentes: sus progenitores indígenas, dueños originales de la tierra, y sus antepasados españoles, quienes al conquistar el Nuevo Mundo obtuvieron privilegios de la corona, entre ellos el derecho de convocar a sus propias cortes. El pacto, empero, no se estableció entre América y España sino sólo entre cada reino del Nuevo

---

<sup>83</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 52-74.

<sup>84</sup> RODRÍGUEZ O., “Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos”, pp. 691-714.

Mundo y el monarca. Según Servando Teresa de Mier, uno de los proponentes más distinguidos de la tesis de los derechos americanos:

Lejos de haber pensado nuestros reyes en dejar nuestras Américas en el sistema colonial moderno de otras naciones, no sólo igualaron las nuestras con España, sino con lo mejor de ellas. Es evidente en conclusión: que por la Constitución dada por los reyes de España a las Américas, son reinos independientes de ella sin tener otro vínculo que el rey [...] el cual, según enseñan los publicistas, debe gobernarnos como si sólo fuese rey de ellos [...] Cuando yo hablo del pacto social de los americanos, no hablo del pacto implícito de Rousseau. Se trata de un pacto del reino de Nueva España con el soberano de Castilla. La ruptura o suspensión de este pacto [...] trae como consecuencia inevitable la reasunción de la soberanía de la nación [...] cuando tal ocurre, la soberanía revierte a su titular original.<sup>85</sup>

La *Gazeta de Buenos Ayres* se hizo eco de este punto de vista en su número del 6 de diciembre de 1810 cuando aseguró que “disueltos los vínculos que ligaban [a] los pueblos con el Monarca, cada provincia era dueña de sí misma, por cuanto el pacto social no establecía relación entre ellas directamente [entre España y América], sino entre el Rey y los pueblos”.<sup>86</sup>

<sup>85</sup> MIER, “Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España”, p. 57. La *Política indiana* de Juan Solórzano Pereira, publicada en 1647, tras casi dos décadas de experiencia en las Indias, sostenía que las instancias de gobierno en el Nuevo Mundo eran reinos de la monarquía española y que “se han de regir y gobernar como si el rey que los tiene juntos lo fuera solamente de cada uno de ellos”, Solórzano PEREIRA, *Política indiana*, vol. 2, p. 1639.

<sup>86</sup> *Gazeta de Buenos Ayres*, 27 (6 dic. 1810), p. 423.

Tan extendido se encontraba tal parecer que Henry M. Brackenridge, un representante de Estados Unidos, informó en 1818: “Los hispanoamericanos [...] basan sus derechos políticos en las disposiciones de las Leyes de Indias. Sostienen que su constitución es de una calidad más alta que la de España, puesto que se apoya en un pacto establecido entre el monarca y sus antepasados”.<sup>87</sup>

Los hispanoamericanos se opusieron a aquellas innovaciones que los perjudicaban y lograron modificar muchas de ellas para que respondieran a sus intereses. Aunque en un principio las reformas afectaron a algunas zonas y grupos, al tiempo que beneficiaron a otros, las estructuras políticas y administrativas existentes parecían capaces de negociar acuerdos aceptables y de establecer un nuevo equilibrio. La crisis constitucional de la Monarquía española no había alcanzado aún su punto más álgido. Los acontecimientos en Europa, empero, impidieron un reajuste ordenado. El inicio de la revolución francesa, que desencadenó 25 años de guerra durante los cuales España se convirtió, contra su voluntad, en partícipe, hizo inminente la inestabilidad. Así, al final del siglo XVIII la Monarquía española se enfrentó a la mayor crisis de su historia.<sup>88</sup>

La caída de la Monarquía española en 1808, resultado de la invasión de Napoleón Bonaparte a la Península y de la abdicación de sus soberanos, desató una serie de acontecimientos que culminaron con el establecimiento de un gobierno representativo en todo el mundo hispánico. El primer paso de dicho proceso fue la formación de juntas de

---

<sup>87</sup> BRACKENRIDGE, *Voyage to South America*, t. I, pp. 34-35.

<sup>88</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 52-80.

gobierno locales en España y América, juntas que invocaron el principio legal hispánico según el cual, en ausencia del rey, la soberanía recaía en el pueblo. Muchos historiadores han dado por hecho que los liberales de España e Hispanoamérica estaban influidos por la Ilustración, pero esto no es correcto. Los principios políticos de la “revolución hispánica” se fundaron sobre las teorías de los neoescolásticos hispánicos. A la mayor parte de los intelectuales del mundo hispánico les atraía más la ciencia de la Ilustración que sus teorías políticas, que consideraban menos democráticas que las teorías de los neoescolásticos hispánicos.<sup>89</sup>

Lo que sucedía en España afectaba profundamente al Nuevo Mundo. Renuentes a aceptar la dominación francesa, los habitantes de la Península se opusieron al invasor. Aunque divididas en un inicio, las provincias de España finalmente unieron sus fuerzas el 25 de septiembre de 1808 y formaron un gobierno de defensa nacional, la Junta Supre-

---

<sup>89</sup> STOETZER, *The Scholastic Roots of the Spanish American Revolution*. John Tate Lanning, quien dedicó su vida al estudio de la cultura académica en Hispanoamérica, concluía lo siguiente: “Los estudiantes [hispanoamericanos] contaban en 1785 con un dominio infinitamente más variado y adecuado de los problemas del mundo del conocimiento del que cualquier científico [...] podría esperar de los estudiantes universitarios [de Estados Unidos] de nuestros días. Desde la duda metódica de Descartes a las leyes de la gravitación de sir Isaac Newton a los experimentos de Franklin con la electricidad o los desarrollos más recientes en el campo de la hidráulica, había apenas un problema que no fuera tratado o revisado en algún examen [...] durante la segunda mitad del siglo XVIII. El profesor colonial convirtió en totalmente modernos a por lo menos 95% de sus estudiantes sin necesidad de depender de los libros prohibidos”. LANNING, *The Eighteenth-Century Enlightenment*, p. 115. Sobre la naturaleza de la representación, véase RODRÍGUEZ O., “La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, pp. 6-32.

ma Central Gubernativa del Reino, para librar una guerra de liberación. El nuevo gobierno nacional español, empero, no podía derrotar a los franceses sin la ayuda de sus territorios de ultramar.<sup>90</sup> Por ende, el nuevo régimen reconoció la igualdad de los reinos americanos y, en 1809, los invitó a elegir representantes ante la Junta Central.

Si bien las elecciones se restringieron a una pequeña élite, fortalecieron el desempeño político de los municipios o ayuntamientos, y fueron las primeras de una serie de comicios que brindaron a los hispanoamericanos la oportunidad de participar en el gobierno en diversos niveles. Cuando la Junta Central convocó a una asamblea nacional –las Cortes– en 1810, invitó de nuevo a los reinos americanos a enviar a sus delegados. Las elecciones a Cortes ampliaron la participación política mucho más que las de la Junta Central, pues incluyeron a los españoles nacidos en América y Asia, así como a los indígenas e hijos de españoles e indígenas. Antes de que las Cortes se reunieran, la Junta Central se disolvió, nombrando a un Consejo de Regencia para que actuase como poder ejecutivo.

---

<sup>90</sup> Véase MOLINER PRAVA, “El movimiento juntero en la España de 1808”, pp. 51-83; GUEDEA, “La Nueva España”, pp. 84-104; DYM, “Soberanía transitiva y adhesión condicional”, pp. 105-117; PERALTA RUIZ, “Entre la fidelidad y la incertidumbre”, pp. 118- 161; RODRÍGUEZ O., “El Reino de Quito, 1808-1810”, pp. 162-191; IRUROZQUI, “Del Acta de los Doctores al Plan de Gobierno”, pp. 192-226; GOLDMAN, “Crisis del sistema institucional colonial y desconocimiento de las Cortes de Cádiz”, pp. 227-241; FREGA, “La Junta de Montevideo de 1808”, pp. 242-268; JOCELYN-HOLT LETELIER, “El escenario juntista chileno, 1808-1810”, pp. 269-285; MARTÍNEZ GARNICA, “La reasunción de la soberanía”, pp. 286-333; QUINTERO, “La Junta de Caracas”, pp. 234-355; y ZEUSKE, “Las capitánías generales de Cuba y Puerto Rico”, pp. 356-404.

Los diputados de España y América que promulgaron la Constitución Política de la Monarquía española en marzo de 1812 transformaron el mundo hispánico. La Constitución de Cádiz no era un documento español; era lo mismo una carta americana que española, pues los 65 diputados americanos en las Cortes desempeñaron un papel central en su redacción. La Carta de Cádiz abolía las instituciones señoriales, la Inquisición, el tributo indígena, el trabajo forzado –tanto en América como en la Península– y afirmaba el control del Estado sobre la Iglesia. El documento creaba además un Estado unitario con leyes iguales para todas las partes de la Monarquía española, restringía sustancialmente la autoridad del rey y cedía a las Cortes un poder decisivo. Al otorgar el derecho al voto a todos los hombres adultos, excepto aquellos de ascendencia africana, sin exigir requisitos de educación o propiedad, la Constitución de 1812 sobrepasaba a todos los gobiernos representativos existentes, incluidos los de Gran Bretaña, Estados Unidos y Francia, en su otorgamiento de derechos políticos a la vasta mayoría de la población masculina.<sup>91</sup>

La Constitución Política de la Monarquía española no sólo amplió el electorado, sino que incrementó de manera drástica el espectro de la actividad política. La nueva carta establecía un gobierno representativo en tres niveles: el municipio (el ayuntamiento constitucional), la provincia (la diputación provincial) y la monarquía (las Cortes). Al permitir a las ciudades y pueblos de 1000 o más habitantes formar ayuntamientos, transfería el poder político a las localidades,

---

<sup>91</sup> RODRÍGUEZ O., “Equality! The Sacred Right of Equality!”, pp. 97-122; y QUIJADA, “Una Constitución singular”, pp. 15-38.

al tiempo que un gran número de personas se incorporaban al proceso político. Los estudios sobre las elecciones populares en la América española demuestran que, si bien la élite dominaba la política, más de 2 000 000 de hombres de las clases media y baja, incluidos indígenas, mestizos, negros y castas, participaron activamente en la política.<sup>92</sup> El análisis de François-Xavier Guerra sobre las elecciones de 1813 en la ciudad de México, por ejemplo, concluye que 93% de la población masculina adulta de la capital tenía derecho a votar.<sup>93</sup>

Pese a esta democratización sin precedentes del sistema político, la guerra civil estalló en la América española, pues algunos grupos que se negaban a aceptar el gobierno en España insistieron en formar juntas locales, mientras que otros, que reconocían a las nuevas autoridades de la Península, se oponían a ellos. Las divisiones políticas entre las élites se combinaron con la antipatía regional y las tensiones sociales para exacerbar el conflicto en el Nuevo Mundo. La

---

<sup>92</sup> Sobre las elecciones véase BENSON, "The Contested Mexican Election of 1812", pp. 336-350; GUEDEA, "Las primeras elecciones populares en la ciudad de México", pp. 1-28; ANNINO, "Prácticas criollas y liberalismo", pp. 121-158; DUCEY, "Elecciones, constituciones y ayuntamientos", pp. 173-211; RODRÍGUEZ O., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, t. I, pp. 324-375; RODRÍGUEZ, *The Cádiz Experiment*, pp. 101-123; DYM, *From Sovereign Villages to National States*, pp. 127-156; AVENDAÑO ROJAS, *Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno*; RODRÍGUEZ O., "Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito", pp. 3-52; RODRÍGUEZ O., *La revolución política durante la época de la independencia*, pp. 70-88, 93-101 y 134-163; RODRÍGUEZ O., "Ciudadanos de la Nación Española", pp. 41-64; PERALTA RUIZ, *La independencia y la cultura política peruana*, pp. 243-269; y PERALTA RUIZ, "Los inicios del sistema representativo en Perú", pp. 65-92. Véase también NÚÑEZ, "La participación electoral indígena", pp. 361-394.

<sup>93</sup> GUERRA, "El soberano y su reino", p. 45.

lucha en la América española pasó por altibajos durante el primer periodo constitucional, de 1810 a 1814, y, por momentos, cuando las autoridades actuaban comedidamente, el acuerdo parecía posible.<sup>94</sup>

En 1814, el regreso del rey Fernando VII de su cautiverio en Francia proporcionó una oportunidad para restaurar la unidad del mundo hispánico. Casi todo lo ocurrido desde 1808 —la lucha contra los franceses, la revolución política instaurada por las Cortes y los movimientos por la autonomía en América— había sido hecho en su nombre. Aunque el rey abolió la Constitución, parecía que podría aceptar reformas moderadas, pero al final optó por recurrir a la fuerza para restaurar el orden real en el Nuevo Mundo. Libres de las limitaciones constitucionales, las autoridades reales del Nuevo Mundo pusieron fin a casi todos los movimientos autonomistas como los de Nueva España, Venezuela, Nueva Granada y Chile. Sólo el Río de la Plata, en su aislamiento, permaneció más allá del alcance de una debilitada Monarquía española.

La represión de la corona provocó que la minoría de la población políticamente activa de la América española, que favorecía la independencia, actuara de manera decisiva. En América del Sur, generales autoproclamados ganaron inmenso poder y prestigio como líderes de luchas sangrientas por la independencia. Aun cuando las instituciones civiles y clericales —los ayuntamientos, los tribunales, las parroquias y los capítulos catedralicios— siguieron funcionando, y aun cuando se formaron nuevos gobiernos y se eligieron congresos, el poder militar predominó.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 197-297.

<sup>95</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 298-336.

Para 1819 estaba claro que el rey Fernando VII debía enviar más tropas si es que deseaba mantener el control sobre América, pero la formación de aún otra fuerza expedicionaria para reconquistar el Nuevo Mundo no hizo sino alimentar el descontento en la Península. En marzo de 1820 los liberales, aprovechando el desencanto del ejército con la guerra en América, obligaron finalmente al rey a restaurar la constitución. El regreso del orden constitucional transformó el sistema político hispánico por tercera vez en una década.

La restauración de la Carta de Cádiz desencadenó una gran actividad política en América. Circularon miles de folletos, periódicos y volantes en los que los autores discutían la importancia del orden constitucional restaurado. La copiosa literatura publicada refleja el entusiasmo público por la restauración del sistema constitucional. Como más tarde lo recordaría Vicente Rocafuerte: “¿Cuál sería el placer con que [...] vieron renacer [la Constitución] en la segunda época? Se la tributaban los más tiernos elogios: no había papel público ni poesía, que no tuviese por objeto alabarla y recomendarla: su entero cumplimiento era el único deseo que estimaba a los buenos [...]”.<sup>96</sup>

Si bien el debate político atrajo la atención pública, fueron las elecciones, quizá más que cualquier otra actividad, las que politizaron a la sociedad de Nueva España. Entre agosto y noviembre de 1820 tuvieron lugar las elecciones para seis diputaciones provinciales. Se organizaron dos elecciones distintas para los diputados a las Cortes: una que se hizo rápidamente en el otoño de 1820 para las Cortes de

---

<sup>96</sup> [ROCAFUERTE], *Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico [sic]*, p. 4.

1821-1822 y otra que comenzó en diciembre de 1820 para la sesión del parlamento de 1822-1823. Para finales de 1820, se habían fundado más de 1 000 ayuntamientos constitucionales. Así, de junio de 1820 hasta marzo de 1821, las campañas y las elecciones preocuparon a la población políticamente activa de Nueva España (probablemente más de 1 000 000 de personas).<sup>97</sup>

Cuando las Cortes se reunieron en Madrid, en julio de 1820, los 30 diputados americanos suplentes, encabezados por el contingente de América Septentrional, exigieron, entre otras cosas, que se estableciera una Diputación Provincial en cada intendencia del Nuevo Mundo. La llegada a principios de 1821 de los diputados recién electos —40 de Nueva España, seis de Guatemala, uno de Cuba, uno de Panamá y tres de Venezuela— reforzó la delegación americana. El 8 de mayo de 1821, las Cortes aprobaron la propuesta de establecer una Diputación Provincial en cada intendencia de la América española. Las noticias se difundieron rápidamente. Catorce diputaciones provinciales estaban funcionando en Nueva España para finales de 1821; para el año siguiente, se alcanzó el número de 18; y en 1823 había 23 en operación. Otros reinos americanos también aumentaron el número de diputaciones provinciales en sus territorios. No obstante, ninguna lo aumentó tanto como Nueva España.

Empero, la inestabilidad política en la Península durante los 12 años anteriores había convencido a muchos novohispanos de que era prudente buscar la autonomía dentro de la Monarquía española. Los autonomistas, miembros de la

---

<sup>97</sup> RODRÍGUEZ O., “La transición de colonia a nación”, pp. 265-322; y “*Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*”, t. II, pp. 449-513.

élite nacional que finalmente se hizo del poder después de la independencia, optaron por una monarquía constitucional. Para ello, buscaron dos cursos de acción: la autonomía dentro de la Monarquía española o el establecimiento de un gobierno local autónomo.

Los diputados de Nueva España ante las Cortes de Madrid propusieron un proyecto para la autonomía del Nuevo Mundo; dicho proyecto crearía tres reinos americanos –México y Centro América; Nueva Granada y las provincias de Tierra Firme; y Perú, Chile y el Río de la Plata– gobernados por príncipes españoles y aliados con la Península. Esta propuesta apuntaba a la formación de una *commonwealth* española similar a la británica que se estableció más tarde, a principios del siglo xx. Además, sus autores argumentaban que no querían seguir el ejemplo de Estados Unidos. En lugar de ello, a la manera de Canadá, buscaban mantener sus lazos con la monarquía. Sin embargo, la mayoría española en las Cortes rechazó la propuesta que habría otorgado a los hispanoamericanos el gobierno local que habían buscado desde 1808.

Al mismo tiempo que esto sucedía, los autonomistas de Nueva España convencieron al destacado coronel realista Agustín de Iturbide de aceptar su plan para la autonomía, que se asemejaba al presentado ante las Cortes. La independencia se consiguió en 1821, cuando Iturbide y sus seguidores se ganaron el respaldo de la mayoría del ejército realista. México logró su independencia no porque las autoridades reales hubieran perdido en el campo de batalla, sino porque los novohispanos ya no apoyaban políticamente a la corona. Centroamérica también declaró la independencia y se unió al nuevo Imperio mexicano. En 1823 se sepa-

ró pacíficamente, después de que el imperio fuese abolido y formara otra nación

Los mexicanos recién independizados siguieron cuidadosamente los precedentes del sistema constitucional español. Aunque en un principio establecieron un imperio, lo reemplazaron en 1824 por una república federal y moldearon su nueva constitución sobre la base de la carta española, ya que ésta había sido parte de su experiencia política reciente. Para muchos mexicanos, la Constitución de Cádiz era su constitución tanto como la de España. En conformidad con las prácticas constitucionales hispánicas, también formaron un gobierno con una legislatura poderosa y un poder ejecutivo débil. El federalismo en México surgió naturalmente de la experiencia política previa; las diputaciones provinciales simplemente se convirtieron en estados. Tal como lo hizo México, la República de Centroamérica estableció una federación basada en las prácticas constitucionales hispánicas.<sup>98</sup>

En América del Sur, la restauración de la Constitución española proporcionó a los partidarios de la independencia la oportunidad para impulsar una campaña de liberación del continente. El 17 de diciembre de 1819, en Angostura, Venezuela, un congreso que no incluía representantes de Quito, que tenía muy pocos de Nueva Granada y sólo suplentes de la mayoría de las provincias de Venezuela, incluida la más poblada, Caracas, estableció la República de Colombia, que estaba formada por aquellos tres reinos. El congreso nombró presidente a Simón Bolívar, caudillo autoritario que se

<sup>98</sup> RODRÍGUEZ O., *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, t. II, pp. 449-632; FRASQUET, *Las caras del águila*, pp. 29-368; RODRÍGUEZ, *The Cádiz Experiment*, pp. 124-186; ДУМ, *From Sovereign Villages to National States*, pp. 159-193.

otorgara a sí mismo el título de “libertador”. Unos meses más tarde, se restauró la Constitución de Cádiz. La mayoría de la población de Venezuela, incluida la de Caracas, rechazó la Constitución de Angostura y eligió con avidez numerosos ayuntamientos constitucionales, así como cuatro diputados a las Cortes en Madrid y a la Diputación Provincial de Venezuela. Como consecuencia, Bolívar se vio obligado a conquistar Venezuela para liberarla. En los años que siguieron conquistó grandes zonas de Nueva Granada, Quito, Perú y Charcas, porque esos reinos también preferían la Constitución de Cádiz.<sup>99</sup>

Al recibir noticias oficiales de la restauración de la Constitución en julio de 1820, el general Melchor Aymerich, presidente de la Audiencia de Quito, dio la instrucción de que fueran restablecidos los ayuntamientos constitucionales que se encontraran en funciones en 1814 y de que se hicieran los preparativos para nuevas elecciones. Sin embargo, había movimientos independentistas en el norte de Nueva Granada y en el sur del Perú que amenazaban al antiguo reino, ahora Provincia de Quito. Guayaquil eligió su ayuntamiento constitucional. La ciudad y provincia, que se había mantenido realista durante las revoluciones de Quito, se enfrentó a una circunstancia distinta. El 9 de octubre de 1820 declaró su independencia, nombró presidente a José Joaquín de Olmedo, ex diputado en las Cortes de Cádiz, y propuso la creación del Estado de Quito. No obstante, la ciudad de Quito y la sierra prefirieron la Constitución hispánica. En 1822, tropas encabezadas por el general venezolano Antonio

---

<sup>99</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 325-336; y ALMER, “La confianza que han puesto en mí”, pp. 365-395.

José de Sucre obligaron a las sierras de Cuenca y Quito a reconocer “libre y espontáneamente” la soberanía de Colombia sobre dichos territorios. Después, Bolívar, que llegó con otro ejército, marchó sobre Guayaquil, y el 11 de julio declaró que asumía el “mando político y militar [...] para salvar al pueblo de Guayaquil de la espantosa anarquía en que se hallaba [...]”. De ahí en adelante, el antiguo Reino de Quito fue gobernado bajo ley marcial por generales extranjeros.<sup>100</sup>

La situación en Perú era igualmente compleja. Cuando la Constitución de Cádiz fue restaurada, se organizaron elecciones para ayuntamientos constitucionales, diputados a las Cortes y a la Diputación Provincial del Perú. Poco después, José de San Martín llegó y obligó a la ciudad de Lima a declarar la independencia; luego abolió la diputación provincial. Cuando las fuerzas de San Martín ocuparon Lima, los realistas se retiraron a la sierra, donde siguieron las nuevas instrucciones de las Cortes. En 1821 establecieron diputaciones provinciales en Cuzco y otras nuevas en Huamanga, Arequipa, Puno y La Paz.<sup>101</sup> Los realistas gobernaban un territorio que abarcaba comunidades indígenas densamente pobladas, la mayoría de las cuales creía que la Constitución de Cádiz les ofrecía las mejores oportunidades y, por ende, apoyaba de manera abrumadora a la corona. Tras años de saquear Quito y obligar a los hombres a unirse al ejército, Bolívar amasó recursos suficientes para derrotar a las fuerzas constitucionales realistas en las sierras del Perú el 6

<sup>100</sup> RODRÍGUEZ O., *La revolución política durante la época de la independencia*, pp. 91-101 y 168-198.

<sup>101</sup> SALA I VILA, “El Trienio liberal en el Virreinato peruano”, pp. 693-728.

de agosto de 1824.<sup>102</sup> Poco después, descendió a Lima, ciudad que ocupó a principios de diciembre de 1824. Cerca de 4 000 civiles, entre ellos el presidente, el Marqués de Torre Tagle, miembros del gobierno, nobles, comerciantes y sus familias buscaron refugio en la fortaleza de Callao. En Lima, desgarrada por la guerra, cerca de 10% de la población huyó de los libertadores. Tras un penoso sitio de un año, Callao se rindió el 22 de enero de 1826. Más de la mitad de los 7 000 soldados y civiles que se encontraban dentro de la fortaleza murieron durante el sitio, entre ellos el presidente Torre Tagle, el primer peruano eminente que declaró de manera formal la independencia.<sup>103</sup>

Cuando las últimas fuerzas realistas se rindieron, Bolívar dominó el norte y el suroeste de Sudamérica como presidente de Colombia, dictador del Perú y gobernador de Charcas. En agosto de 1826, promulgó la Constitución de la nueva nación, ahora llamada Bolivia. La Carta Bolivariana definía el gobierno como “popular representativo”, pero insistía en que: “Un presidente vitalicio, con el derecho para elegir a su sucesor, es

---

<sup>102</sup> Como explicaba a Santander: “Todo ha sido violencia sobre violencia. Los campos, las ciudades han quedado desiertas para tomar 3.000 hombres y para sacar doscientos mil pesos. Yo sé mejor que nadie hasta dónde puede ir la violencia, y toda se ha empleado. En Quito y Guayaquil se han tomado los hombres todos, en los templos y en las calles para hacer la saca de reclutas [para la guerra en el Perú]. El dinero se ha sacado a fuerza de bayoneta”. Bolívar a Santander, Guayaquil, 15 de abril de 1823, en Vicente LECUNA en *Cartas del Libertador*, t. III, p. 373. En lo que respecta a la contribución ecuatoriana, véase RODRÍGUEZ S., *Ayacucho, la batalla de la libertad americana*; y LUNA TOBAR, *El Ecuador en la independencia del Perú*.

<sup>103</sup> RODRÍGUEZ O., *La revolución política durante la época de la independencia*, pp. 185-186; y RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 395-401.

la inspiración más sublime en el orden republicano [...]. Por esta providencia se evitan las elecciones, que producen el gran azote de las repúblicas, la anarquía que [...] es el peligro más inmediato y más terrible de los gobiernos populares”.<sup>104</sup>

Dos tradiciones políticas enfrentadas surgieron durante el periodo de independencia: una, forjada durante más de una década de guerra, subrayaba la necesidad de un poder ejecutivo fuerte, y la otra, basada en la experiencia parlamentaria civil, insistía en la preeminencia de la legislatura. Ambas eran epítomes de un conflicto fundamental en torno de la naturaleza del gobierno. Nueva España, que obtuvo su independencia mediante el compromiso político antes que por la fuerza de las armas, es representativa de la tradición civil. Ahí, el sistema constitucional hispánico triunfó y continuó evolucionando. Pese a algunos golpes militares posteriores, los políticos civiles dominaron la política mexicana.<sup>105</sup>

En contraste, la fuerza militar liberó finalmente a América del Sur. A diferencia de México, en Colombia, Perú y Bolivia los hombres de armas dominaron a los hombres de leyes y la experiencia constitucional hispánica ejerció poca influencia. Las tres naciones sudamericanas recién independizadas establecieron gobiernos centralistas fuertes con poderosos jefes del ejecutivo y legislaturas débiles. En 1830, Colombia –llamada a veces Gran Colombia– se fragmentó en tres países: Venezuela, Nueva Granada y Ecuador. La preponderancia de los hombres de armas, empero, fue más difícil de erradicar.

<sup>104</sup> Citado en RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 404-405.

<sup>105</sup> RODRÍGUEZ O., “Democracy from Independence to Revolution”, pp. 45-52.

El Cono Sur, que también había logrado la independencia por vía de la fuerza, no cayó bajo el control de los militares. Ahí, la guerra contra las fuerzas realistas había sido limitada. La mayor parte de los enfrentamientos ocurrieron entre las provincias que luchaban por la autonomía respecto de sus ciudades capitales. Chile finalmente estableció una república oligárquica altamente centralizada, mientras que en Río de la Plata las diversas provincias formaron una confederación laxa. Pese a las enormes diferencias en la naturaleza de sus regímenes, los civiles dominaron ambas naciones.<sup>106</sup>

El proceso de independencia de la América española no constituyó un movimiento anticolonial, como muchos aseguran; antes bien, formó parte no sólo de la revolución dentro del mundo hispánico sino también de la disolución de la Monarquía española. De hecho, España fue una de las naciones nuevas que surgieron a causa de la ruptura de aquella entidad política mundial.<sup>107</sup>

Pese a que tuvo lugar una revolución política muy radical, ésta no transformó la estructura social de la América española. Para los miembros de los complejos grupos socio-étnicos que existían en el continente, su participación en aquellos procesos estaba fundada en intereses políticos y económicos antes que en su pertenencia a cualquier etnia o raza. Individuos de todos los grupos participaron en todos los bandos de la compleja lucha y se mostraron dispuestos a modificar sus alianzas según los cambios de circunstancia. Muchos indígenas, negros (tanto esclavos como libres), mu-

---

<sup>106</sup> RODRÍGUEZ O., *La independencia de la América española*, pp. 418-422.

<sup>107</sup> Este argumento se desarrolla en mi libro *La independencia de la América Española*.

latos, mestizos y criollos se alinearon con los realistas, mientras que algunos de sus contrapartes apoyaron las diversas insurgencias. Estas coaliciones en constante transformación se moldearon para defender intereses sociales, políticos y económicos particulares antes que para respaldar los intereses de estos grupos raciales y clases socioeconómicas heterogéneas y escasamente definidos.

La emancipación de la América española no sólo consistió en la separación respecto de la madre patria, como en el caso de Estados Unidos; también destruyó un vasto y sensible sistema social, político y económico que funcionaba relativamente bien, pese a sus muchas imperfecciones. Durante casi trescientos años, la Monarquía española mundial demostró ser flexible y capaz de reconciliar las tensiones sociales y los intereses políticos y económicos en conflicto. Después de la independencia, las distintas partes de la antigua Monarquía española operaron con una desventaja competitiva. En este aspecto, la España del siglo XIX, al igual que los reinos americanos, fue tan sólo una nación más recién independizada que buscaba a tientas un lugar en un mundo incierto y difícil.

Para 1826, las posesiones ultramarinas de la Monarquía española eran sólo Cuba, Puerto Rico, las Filipinas y otras cuantas islas del Pacífico. En contraste con Estados Unidos, que había obtenido su independencia en 1783, justo a tiempo para beneficiarse de la insaciable demanda de sus productos generada por los 25 años de guerra en Europa que siguieron a la revolución francesa de 1789, el mundo hispánico logró la emancipación después de terminados los conflictos europeos. Las nuevas naciones no sólo tuvieron que reconstruir sus economías devastadas, sino que se enfrentaron a la

falta de demanda de sus productos en el mundo. En cambio, Europa occidental y Estados Unidos inundaron la antigua América española con sus bienes. Por ende, los nuevos países no gozaron de prosperidad durante sus años de formación, como lo hiciera Estados Unidos; antes bien, los estados hispanoamericanos tuvieron que enfrentar graves problemas internos y externos con escasos recursos.

La experiencia de España e Hispanoamérica en el siglo XIX proporciona una prueba muy dura del costo de la independencia. Las dos regiones padecieron el caos político, el declive económico, el imperialismo económico y la intervención extranjera. Tanto la Península como las naciones del Nuevo Mundo sobrellevaron guerras civiles y pronunciamientos militares. En sus esfuerzos por resolver sus crisis políticas y económicas, España e Hispanoamérica pasaron por el monarquismo, el republicanismo, el centralismo y el federalismo, por el gobierno representativo y por la dictadura. Desafortunadamente, no se encontró una solución simple para naciones cuyas economías habían sido destruidas por la guerra y cuyos sistemas políticos habían sido destrozados por la revolución. En consecuencia, los miembros de la antigua Monarquía española se vieron forzados a aceptar un papel secundario en el nuevo orden mundial. Aunque con frecuencia los caudillos militares –y no una institución moderna militar– llegaron a dominar estos países, fue imposible eliminar la tradición liberal del gobierno constitucional y representativo que había surgido en las Cortes de Cádiz. Dicha tradición, junto con el logro que representó el haberse constituido como naciones, es aún hoy el legado más importante de la independencia de la América española.

## LA INDEPENDENCIA DE LA AMÉRICA PORTUGUESA

Cuando los franceses invadieron Portugal la familia real portuguesa, a diferencia de su vecina española, huyó a Brasil. Entre noviembre 25 y 27 de 1807, el príncipe regente Dom João, su familia –incluida su madre enloquecida, la reina María I– y cerca de 15 000 funcionarios civiles, judiciales, eclesiásticos y militares, junto con miembros de la nobleza, la comunidad mercante, otros ciudadanos y sirvientes abandonaron la península Ibérica. La flota real, protegida por la armada británica, embarcó junto con el tesoro real, plata, joyas y otros bienes valiosos, incluidos documentos de gobierno, una imprenta, varias bibliotecas y otras propiedades del gobierno. Al transferirse la corte real a Brasil, el *locus* del poder político se trasladó de Lisboa a Río de Janeiro.<sup>108</sup>

La América portuguesa, o el Estado do Brasil, fue diferente a los reinos de la América española. Aquella región estaba dividida en capitanías autónomas que tenían poco contacto con otras capitanías de Brasil. Estas capitanías exportaban materias primas a Portugal que, a su vez, los reexportaba a otras partes del mundo. Aunque un virrey administraba la región, carecía de la autoridad para gobernar toda la zona. Brasil, al igual que Estados Unidos, se benefició de las guerras que estallaron tras la revolución francesa, ya que sus exportaciones gozaron de una amplia demanda. No obstante, la revolución haitiana inquietó a muchos brasileños, pues la gente de ascendencia africana –negros tanto libres como esclavos y mulatos– constituía la mayoría de la población de Brasil.<sup>109</sup>

<sup>108</sup> RODRIGUES, *Independência: revolução e contrarrevolução*, t. I, p. 7.

<sup>109</sup> BARMAN, *Brazil: The Forging of a Nation*, pp. 9-41; SHULTZ, *Tropical Versailles*, pp. 15-37; VIOTTI DA COSTA, *The Brazilian Empire*, pp. 1-14.

Al tiempo que se libraba una guerra masiva y violenta en la península Ibérica, la Monarquía portuguesa transformó Brasil. Durante el periodo 1807 a 1820, la corona transfirió las instituciones de gobierno del Estado portugués a Brasil. También amplió la estructura judicial, fiscal y gubernamental existente en las capitanías, proporcionando nuevos puestos de gobierno a los brasileños nativos. El príncipe regente João otorgó títulos de nobleza a las élites nacidas en Brasil, en recompensa por la asistencia financiera y logística en el establecimiento de la familia real y el gobierno en Río de Janeiro. Además, la monarquía incrementó el número de escuelas primarias y fundó instituciones de estudios avanzados, una academia militar y una naval, así como dos colegios de medicina. Antes de la llegada de la corte, Brasil carecía de universidades, bibliotecas y otras instituciones culturales. Río de Janeiro súbitamente recibió todos los atavíos de una gran ciudad capital. La corona portuguesa, que dependía de su aliado británico, eliminó las anteriores restricciones comerciales que canalizaban el comercio brasileño por medio de los puertos portugueses y estableció el libre comercio con naciones amigas. También puso fin a las restricciones sobre las manufacturas domésticas, permitiendo así el surgimiento de industrias textiles y del acero. Además, la monarquía fundó el Banco do Brasil para facilitar la inversión. En el lapso de una década desde la llegada de la corte, Río de Janeiro duplicó su población. Otras importantes ciudades porteñas también crecieron. En diciembre de 1815, el príncipe regente elevó a Brasil a un estatus proporcional al de Portugal. Estas acciones reforzaron el apoyo a la monarquía y al príncipe regente en Brasil y proporcionaron a las capitanías un centro de unidad. Al año siguiente, tras la

muerte de su madre, la reina María I, el príncipe se convirtió en el rey João VI del Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves. Aunque las fuerzas francesas habían sido expulsadas de Portugal desde hacía años, la corte permaneció en Río de Janeiro.<sup>110</sup>

Los portugueses, gobernados por un Consejo de Regencia desde la partida de la familia real, se sentían cada vez más descontentos y temían haber sido relegados a un papel secundario. Desde su punto de vista, en particular el de los residentes de la ciudad de Lisboa, se habían convertido en “una colonia de la colonia”. Los acontecimientos en España influirían sobre los acontecimientos en Portugal y Brasil. En marzo de 1820, los liberales de España obligaron al rey Fernando VII a restaurar la Constitución de Cádiz. Bajo la influencia de los acontecimientos suscitados en España, los liberales portugueses se rebelaron, exigiendo la organización de elecciones basadas en la Carta de Cádiz para unas Cortes portuguesas que escribirían una constitución para la Monarquía portuguesa. Los revolucionarios exigieron el regreso inmediato del rey João a Portugal. La Constitución hispánica gustaba a los liberales portugueses porque reconocía una nación española con su capital en Madrid. Aplicada al mundo portugués, una carta de esa índole pondría fin al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, y restauraría la Monarquía portuguesa con su capital en Lisboa. La Carta de Cádiz también gustaba a los dirigentes de las capitanías en Brasil porque la diputación provincial que establecía les confería autonomía local. Las capitanías del norte de Brasil –las primeras en recibir las noticias de los aconte-

---

<sup>110</sup> SHULTZ, *Tropical Versailles*, pp. 39-276; BARMAN, *Brazil*, pp. 42-64.

cimientos en la Península— instauraron juntas de gobierno, introduciendo así la autonomía provincial. La Provincia de Río de Janeiro perdería estatus bajo el nuevo sistema, convirtiéndose en una de las nuevas provincias, antes que en la capital del Reino de Brasil.<sup>111</sup> En abril de 1821, presionado por las Cortes, João VI declaró que todo el Reino Unido sería gobernado por la “Constitución española desde la fecha del presente decreto hasta la instalación de la Constitución en que trabajan las Cortes actuales en Lisboa”.<sup>112</sup>

Antes de que el rey João VI regresara con su corte a Lisboa, el 26 de abril de 1821, nombró a Dom Pedro —su primogénito y heredero— príncipe regente de Brasil. Sin embargo, la situación había cambiado: Río de Janeiro ya no era la capital, de ahí que muchas capitanías, en particular las del norte y nordeste, expresaran su apoyo a las Cortes y establecieran juntas autónomas de gobierno. Puesto que Dom Pedro carecía de recursos financieros, tuvo que apoyarse en las tropas portuguesas para mantener una pantomima de autoridad sobre Brasil.<sup>113</sup> Conforme avanzó el año, aumentó el descontento público hacia Río de Janeiro y por el estatus disminuido de Brasil; algunos insistían en que Dom Pedro separara a Brasil de la corona portuguesa. Temerosos de que el príncipe regente se declarara a sí mismo monarca de un Brasil independiente, el 5 de junio de 1821, las unidades del ejército portugués obligaron a Dom Pedro a jurar la constitución que estaban preparando las Cortes en Lisboa.<sup>114</sup> En

---

<sup>111</sup> BERBEL, “Nación portuguesa, Reino de Brasil y autonomía provincial”, pp. 397-405.

<sup>112</sup> Citado en SILVA RIQUER.

<sup>113</sup> MACAULAY, *Dom Pedro*, pp. 72-86; BARMAN, *Brazil*, pp. 67-79.

<sup>114</sup> MACAULAY, *Dom Pedro*, 92-101.

Portugal, las Cortes ordenaron el envío de más tropas a Río de Janeiro para restaurar el orden.

En Brasil, los diputados a las Cortes fueron electos durante mayo y julio. Es cierto que 75 americanos resultaron electos, pero sólo 50 llegaron a Portugal. Se trataba de una minoría en un organismo de 205 diputados; además, la delegación brasileña estaba dividida. Algunos, en particular los diputados del norte, se inclinaban por una nación portuguesa con autonomía provincial similar a la nación española creada por la Constitución de Cádiz. Otros, encabezados por los diputados del sur, propusieron el establecimiento de un sistema de comunidad o *commonwealth* parecido al que los diputados hispanoamericanos habían propuesto en las Cortes de Madrid en 1821. Fueron ellos quienes propusieron un Acto adicional a la Constitución portuguesa que establecería dos Cortes, una en Lisboa y la otra en Río de Janeiro. El rey serviría como ejecutivo en Portugal, mientras que el príncipe regente ejercería las funciones del ejecutivo en Brasil. Ambas regiones comprenderían la nación gobernada por la Constitución de la Monarquía portuguesa. Los diputados portugueses, que consideraban el Acto adicional como un medio para garantizar la emancipación de Brasil, rechazaron la propuesta. El debate, que continuó hasta finales de 1822, se vio rebasado por los acontecimientos registrados en territorio brasileño.<sup>115</sup>

Durante agosto de 1821 las Cortes discutieron un proyecto de ley para establecer un gobierno interino en Brasil hasta que la Constitución fuera promulgada. Mientras se

---

<sup>115</sup> BERBEL, *A nação como artefato*. Véase también BERBEL, “Nación portuguesa, Reino de Brasil y autonomía provincial”, pp. 397-423.

desarrollaba el debate, los primeros dos diputados americanos de Pernambuco tomaron sus escaños. El proyecto de ley establecía una junta provisoria de gobierno encargada de administrar las capitanías, consideradas ahora como provincias. Los diputados americanos no se opusieron, así que las Cortes aprobaron la ley el 29 de septiembre de 1821. Puesto que las provincias brasileñas eran ahora autónomas, no existía necesidad de contar con un príncipe regente, y las Cortes instruyeron al rey ordenar el regreso de su hijo a Portugal. De forma similar, ahora que las provincias eran autónomas, no existía razón para mantener los tribunales y organismos administrativos introducidos en Río de Janeiro en 1808. Sin embargo, cuando un diputado llegó de esa ciudad, se negó a discutir estos temas antes de que llegaran la mayoría de los diputados americanos. Las Cortes pospusieron de inmediato la deliberación sobre el tema. Pero el retraso no modificó el resultado: los americanos permanecieron divididos. Algunos exigieron con vehemencia que Río de Janeiro fuese despojado de poder, ya que la constitución había creado la autonomía provincial. Otros apoyaban los derechos provinciales, pero sugerían que un tribunal permaneciera en Río de Janeiro para hacer más eficiente la revisión judicial. Aún otros insistían en la unidad de Brasil. Finalmente, la ley para crear un gobierno interino fue aprobada por una amplia mayoría.

La gente recibió impactada las nuevas leyes, que llegaron a Río de Janeiro el 9 de diciembre de 1821. Los grupos que se habían mostrado temerosos de que las Cortes mermaran la autonomía brasileña se organizaron para defender sus derechos. Estos grupos enviaron una petición con 8 000 firmas a la Cámara Municipal de Río de Janeiro, solicitando que el

Consejo de la ciudad intercediera frente al príncipe regente, urgiéndole a permanecer en Brasil. También buscaron el apoyo de grupos que pensaban de manera similar en Minas Gerais y São Paulo. El 9 de enero de 1822, la Cámara Municipal de Río de Janeiro presentó una petición ante Dom Pedro solicitándole que no abandonara Brasil. El príncipe accedió. El 26 de febrero, las tropas portuguesas se rebelaron y exigieron que Dom Pedro partiera, tal como le había sido ordenado. El príncipe los confrontó, acusando a las tropas de ingratitud, deslealtad y traición; las masas que apoyaban a Dom Pedro convencieron a los oficiales de retirarse de la ciudad. Conforme las noticias de los dramáticos acontecimientos se difundieron por todo Brasil, más y más gente llegó a creer que la separación respecto de Portugal era necesaria. Sin embargo, las juntas provisorias de gobierno, que administraban las provincias y que favorecían la Constitución, no estaban dispuestas aún a acceder a la separación.<sup>116</sup>

A sugerencia de sus asesores, Dom Pedro convocó a un Consejo de Procuradores compuesto por dos representantes de cada provincia, que buscaría la mejor manera de mantener la unidad de la Monarquía portuguesa y la autonomía de Brasil. En junio, el Consejo propuso convocar a un congreso constituyente. El 3 de junio de 1822, Dom Pedro expidió un decreto para elegir a un congreso constituyente con representantes de todas las provincias cuyo objeto sería mantener la integridad de la Monarquía portuguesa, definir las bases sobre las que se debería establecer la independencia de Brasil, e insistir en una igualdad justa de derechos entre el reino americano y Portugal. No todas las provincias estaban

---

<sup>116</sup> MACAULAY, *Dom Pedro*, pp. 102-118; BARMAN, *Brazil*, pp. 80-90.

de acuerdo y algunas discreparon. Dom Pedro estaba particularmente preocupado porque la junta de gobierno de Minas Gerais, que lo había apoyado pero que temía la pérdida de su autonomía, se opuso a reforzar el poder del ejecutivo. Así pues, Dom Pedro viajó a Minas Gerais para resolver la cuestión. Más tarde, en agosto, el príncipe viajó a São Paulo con un séquito de cuatro personas para resolver un conflicto en el interior de la junta de gobierno. Un mensajero que llevaba comunicados y cartas encontró a Dom Pedro junto a un arroyo llamado Ipiranga. Al leer los comunicados oficiales de las Cortes, informándole que ya no era un regente, sino un simple delegado de la corona, que las Cortes reemplazarían a sus ministros, y que toda la legislación promulgada por él en su cargo de regente era ahora nula, Dom Pedro declaró: “Ha llegado la hora. ¡Independencia o muerte! ¡Estamos separados de Portugal!”. Esa noche, al llegar a São Paulo, Dom Pedro acudió a la ópera. Ahí declamó un discurso informando al público sobre su decisión y reiteró su declaración de independencia. El público aplaudió y todos en el teatro juraron apoyar a Dom Pedro y la independencia.<sup>117</sup>

Por recomendación de sus asesores, Dom Pedro asumió el título de emperador, ya que no deseaba desafiar el título de su padre, el rey. La declaración de independencia no solventó la relación entre Brasil y la Monarquía portuguesa. Las provincias del norte permanecieron leales a las Cortes. Dicho organismo, empero, envió refuerzos a Salvador, puerto situado más al sur, para fortalecer el contingente portugués en el lugar. Sin embargo, bajo el mando de Thomas Cochrane, la nueva armada brasileña bloqueó el puerto,

---

<sup>117</sup> MACAULAY, *Dom Pedro*, pp. 116-126.

orillando a las fuerzas portuguesas a rendirse. Aunque estallaron otros conflictos, para finales de 1823, la mayor parte de Brasil estaba bajo control del imperio.

El 3 de mayo de 1823, el congreso constitucional se reunió en Rio de Janeiro. La mayor parte de los diputados eran hacendados y comerciantes de élite, así como funcionarios del gobierno. A la manera de sus contrapartes portuguesas, estaban influidos por la Constitución hispánica de 1812. En poco tiempo, surgieron divisiones entre los brasileños nativos y los residentes portugueses de Brasil. Un asunto importante y polémico era el poder ejecutivo. La mayoría de los diputados, que favorecían la Constitución hispánica, deseaban limitar sustancialmente el poder del emperador. Después de meses de un infructuoso debate, Dom Pedro I disolvió el congreso el 12 de noviembre de 1824. El emperador nombró un comité de diez miembros que ratificó la constitución que él prefería, y que otorgaba un poder sustancial al ejecutivo. La Constitución de 1824, con algunas modificaciones, permanecería en efecto hasta 1889, cuando el imperio cayó.<sup>118</sup>

A diferencia de los países hispanoamericanos, que fundaron repúblicas, Brasil se convirtió en una monarquía constitucional. Gran Bretaña facilitó el reconocimiento de la independencia brasileña por parte de Portugal en 1825. El establecimiento de una monarquía constitucional contribuyó sustancialmente a la relativa paz y estabilidad de la nueva nación. El Imperio de Brasil, tal como Estados Unidos, prosperó en parte porque Gran Bretaña consideró a ambos

---

<sup>118</sup> MACAULAY, *Dom Pedro*, pp. 127-167; BARMAN, *Brazil*, pp. 107-129; y JOSÉ y KRAAY, “The Tyrant is Dead!”, pp. 339-434.

como dominios informales. Así, durante la mayor parte del siglo XIX, ambas naciones esclavistas se beneficiaron de la protección, el apoyo y la asistencia de Gran Bretaña.

#### REFLEXIONES FINALES

Para alcanzar su forma actual, el proceso de instauración de gobiernos representativos basados en el principio de la soberanía del pueblo evolucionó durante siglos. Puesto que estos gobiernos surgieron en Europa occidental y después se diseminaron por el Nuevo Mundo, los movimientos que llevaron a su instauración se conocen hoy como revoluciones atlánticas. Tales convulsiones políticas se basaron en una cultura política compartida que se originó en las antiguas Grecia y Roma, así como en las teorías de finales de la Edad Media, de los neoescolásticos hispánicos y de las ciudades del Renacimiento. Los pensadores políticos de Europa occidental refinaron aún más dichas teorías durante los siglos XVII y XVIII.

Las revoluciones atlánticas surgieron bajo dos modalidades: la toma del poder por parte de las oligarquías urbanas y rurales, que asumieron para sí el título del pueblo, y la independencia de algunas regiones respecto de sus monarquías agregadas. Castilla, Inglaterra y Francia fueron sede de la primera modalidad, mientras que Holanda, Estados Unidos, Haití, los reinos hispanoamericanos y Brasil buscaron separarse de sus monarquías agregadas.

Los procesos de independencia pueden comprenderse mejor si se los concibe como una serie de reacciones frente a los acontecimientos y las acciones que tuvieron lugar en la madre patria. Si bien las sociedades holandesa, británica

americana, francesa americana, hispanoamericana y portuguesa americana eran diferentes, cada una comenzó su proceso hacia la emancipación respondiendo a las amenazas que cada metrópoli representaba para sus intereses y considerándose partes integrales e importantes de sus monarquías. Mientras que los holandeses buscaron la independencia en defensa de su religión protestante, los líderes de los movimientos por la independencia en América se consideraron británicos, franceses, españoles o portugueses que defendían sus derechos británicos, franceses, españoles y portugueses.

Castilla, Inglaterra, Francia y Brasil conservaron sus monarquías. En cambio, Holanda, Estados Unidos y las naciones hispanoamericanas formaron repúblicas. Los levantamientos, más allá de su grado de violencia, constituyeron revoluciones fundamentalmente políticas y no sociales. Todos buscaron establecer un gobierno constitucional representativo.

Si bien hoy existe una tendencia a contrastar las monarquías con las repúblicas, y a considerar a las primeras como autoritarias y a las segundas como democráticas, lo cierto es que se diferenciaban poco. La cultura y la práctica política atlántica se basaban en la creencia de que el pueblo posee derechos y el gobernante está obligado a ejercer sus funciones de manera justa. Los habitantes de los reinos atlánticos sostuvieron que las constituciones escritas y no escritas, conocidas como cartas magnas, garantizaban sus derechos y privilegios. Además, todas esas regiones contaban con consejos, cortes, parlamentos y otros cuerpos colegiados que protegían sus intereses.

Hoy, la naturaleza del poder ejecutivo es la principal diferencia entre las naciones que pasaron por la revolución at-

lántica. España, Reino Unido y Holanda cuentan con sistemas parlamentarios: quien está al frente del Estado y quien está al frente del gobierno son dos individuos distintos. Estas tres naciones son monarquías. Sin embargo, el sistema parlamentario no se limita a las monarquías. En Alemania, el presidente es la cabeza del Estado y el primer ministro la cabeza del gobierno. Francia posee un sistema mixto en el que el presidente no sólo encabeza el Estado, sino que funciona también, en ocasiones, como jefe del gobierno. De esta manera, el primer ministro francés no está por completo al frente del gobierno. Las naciones americanas, incluido Brasil, que tuvo un emperador hasta 1889, favorecieron el sistema presidencial, en el que un presidente encabeza tanto el Estado como el gobierno. Esto quiere decir que el poder ejecutivo es mucho más fuerte que en un sistema parlamentario.

Los sistemas políticos producto de la revolución atlántica no sólo se expandieron para incluir a todos los hombres y mujeres adultos en el derecho al sufragio, también lo hicieron para no limitarse al mundo atlántico. Durante los siglos XIX y XX, el gobierno constitucional representativo se extendió a muchos países en otros continentes. Hoy en día, la mayoría de las naciones del mundo tienen esta forma de gobierno. Y, a decir verdad, incluso los dictadores se han visto forzados a reconocer, al menos en principio, la supremacía del gobierno de la ley y el hecho de que, en última instancia, es deseable un gobierno civil, representativo y constitucional.

Traducción de Marianela Santoveña Rodríguez

REFERENCIAS

- ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Sinesio LÓPEZ (eds.)  
*Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2005.
- ALMER, Carl  
 “‘La confianza que han puesto en mí.’ La participación local en el establecimiento de los ayuntamientos constitucionales en Venezuela, 1820-1821”, en RODRÍGUEZ O., 2005, pp. 365-395.
- ANNINO, Antonio  
 “Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México”, en *Secuencia. Revista de historia y ciencias sociales*, 24 (sept.-dic. 1992), pp. 121-158.
- ARCHER, Christon I.  
 “Reflexiones de una edad de guerra total: el impacto de la defensa marítima de Nueva España en la época revolucionaria, 1789 a 1810”, en CHUST y MARCHENA (eds.), 2008, pp. 239-278.
- ARCILA FARÍAS, Eduardo  
*Comercio entre Venezuela y México*, México, El Colegio de México, 1950.
- ARMITAGE, David  
 “The American Revolution in the Atlantic Perspective”, en CANNY y MORGAN (eds.), 2011, pp. 516-532.
- ARTOLA, Miguel  
*La Monarquía de España*, Madrid, Alianza Editorial, 1999.
- ASSADOURIAN, Carlos Sempat  
*El sistema de la economía colonial: mercado interno, regiones y espacios económicos*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 1982.

ASCH, Ronald G. y Heinz DUCHHARDT (eds.)

*Der Absolutismus-ein Mythos?: Strukturwandel monarchischer Herrschaft*, Colonia, Bohlau Verlag, 1966.

AVENDAÑO ROJAS, Xiomara

*Centroamérica entre lo antiguo y lo moderno. Institucionalidad, ciudadanía y representación política, 1810-1838*, Castellón de la Plana, Universitat Jaume I, 2007.

BARMAN, Roderick J.

*Brazil: The Forging of a Nation, 1798-1852*, Stanford, Stanford University Press, 1988.

BELENGUER, Ernest

*El imperio hispánico, 1479-1665*, Barcelona, Grijalbo Mondadori, 1994.

BELLINGERI, Marco (coord.)

*Dinámicas del antiguo régimen y orden constitucional*, Turín, Otto editore, 2000.

BENSON, Nettie Lee

“The Contested Mexican Election of 1812”, en *The Hispanic American Historical Review*, 26:3 (ago. 1946), pp. 336-350.

BERBEL, Marcia Regina

*A nação como artefato. Deputados do Brasil nas Cortes portuguesas, 1821-1822*, São Paulo, Hucitec FAPESP, 1998.

“Nación portuguesa, Reino de Brasil y autonomía provincial”, en RODRÍGUEZ O., 2005, pp. 397-405.

BLYTHE, James M.

*Ideal Government and the Mixed Constitution in the Middle Ages*, Princeton, Princeton University Press, 1992.

BORAH, Woodrow W.

*Early Colonial Trade and Navigation between Mexico and Perú*, Berkeley, University of California Press, 1954.

BOLÍVAR, Simón

*Cartas del Libertador. Mandadas publicar por el Banco de Venezuela. Individuos de la Dirección: Vicente Lecuna y otros*, Nueva York, Colonial, 1948.

BOSHER, John F.

*French Finances: 1770-1795*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.

*The French Revolution*, Nueva York, W.W. Norton, 1988.

BOULOISEAU, Marc

*The Jacobin Republic, 1792-1794*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983.

BRACKENRIDGE, Henry M.

*Voyage to South America Performed by Order of the American Government in the years 1817 and 1818*, Londres, J. Miller, 1820, 2 vols.

BREEN, T. H.

*American Insurgents, American Patriots: The Revolution of the People*, Nueva York, Hill and Wang, 2010.

BRETT, Annabel S.

*Liberty, Right and Nature: Individual Rights in Later Scholastic Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1997.

BRETT, Annabel, James TULLY y Holly HAMILTON-BREAKLY

*Rethinking the Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006.

BROWN, Roger H.

*Redeeming the Republic: Federalists, Taxation, and the Ori-*

*gins of the Constitution*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1993.

BRUCHEY, Stuart

*The Roots of American Economic Growth, 1607-1861*, Nueva York, Harper & Row, 1965.

BURKHOLDER, Mark A. y Lyman L. JOHNSON

*Colonial Latin America*, Nueva York, Oxford University Press, 1994.

CALDERÓN, María Teresa y Clément THIBAUD (coords.)

*Las revoluciones en el mundo atlántico*, Bogotá, Tauros, 2006.

CAMP, Roderic Ai (ed.)

*The Oxford Handbook of Mexican Politics*, Oxford, Oxford University Press, 2011.

Canny, Nicholas P.

“The Ideology of English Colonization: From Ireland to America”, en *William and Mary Quarterly*, 3rd. ser., xxx (1973), pp. 575-598.

CANNY, Nicholas y Philip MORGAN (eds.)

*The Oxford History of the Atlantic World, 1450-1850*, Oxford, Oxford University Press, 2011.

CAÑIZARES-ESGUERRA, Jorge

*How to Write the History of the New World: histories, epistemologies, and identities in the eighteenth-century Atlantic world*, Stanford, Stanford University, 2001.

CAPPELLINI, P., G. CAZZETA, B. CLAVERO, P. COSTA, S. DE DIOS, B. GONZÁLEZ ALONZO, A. M. HESPANHA, P. GROSSI, C. PETIT, A. ROMANO y F. TOMÁS Y VALIENTE (coords.)

*De la ilustración al liberalismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

CASTRO GUTIÉRREZ, Felipe

“Orígenes sociales de la rebelión de San Luis Potosí, 1767”, en RODRÍGUEZ O., 1992, pp. 37-47.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo

*Lima y Buenos Aires: repercusiones económicas y políticas de la creación del virreynato del Río de la Plata*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1949.

COBBAN, Alfred

*The Social Interpretation of the French Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, 1964.

CHÁVEZ, Thomas E.

*Spain and the Independence of the United States*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2002.

CHÁVEZ OROZCO, Luis

*El comercio de la Nueva España y Cuba, 1809-1811*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, 1960.

CHUST, Manuel (coord.)

*1808. La Eclósión juntera en el mundo hispano*, México, El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 2007.

CHUST, Manuel y Juan MARCHENA (eds.)

*Por la fuerza de las armas. Ejército e independencias en Iberoamérica*, Castellón de la Plana, Publicaciones de la Universitat Jaume I, 2008.

DE DIOS, Salustiano

“Corporación y nación. De las Cortes de Castilla a las Cortes de España”, en CAPPELLINI *et al.* (coords.), pp. 197-298.

DRAPER, Theodor

*A Struggle for Power: The American Revolution*, Nueva York, Random House, 1996.

DUBOIS, Laurent

*Avengers of the New World: The Story of the Haitian Revolution*, Cambridge, Harvard University Press, 2004.

DUCEY, Michael

“Elecciones, constituciones y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana, 1813-1835”, en ORTIZ ESCAMILLA y SERRANO ORTEGA (eds.), 2007, pp. 173-211.

DYM, Jordana

*From Sovereign Villages to National States: City, State and Federation in Central America, 1759-1839*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 2006.

“Soberanía transitiva y adhesión condicional: lealtad e insurrección en el Reino de Guatemala, 1808-1811”, en CHUST, 2007, pp. 105-117.

ECCLES, W.J.

*France in America*, edición revisada, Markham, Ontario, Fitzhenry & Whiteside, 1990.

ELLIOTT, John H.

“A Europe of Composite Monarchies”, en *Past and Present*, 137 (nov. 1992), pp. 48-71.

ESTUPIÑÁN VITERI, Tamara

*El mercado interno de la Audiencia de Quito*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1997.

FICK, Carolyn E.

*The Making of Haiti: The Saint Domingue Revolution from Below*, Knoxville, University of Tennessee Press, 1990.

FRASQUET, Ivana

*Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Castellón, México y Veracruz,

Universitat Jaume I, Instituto de Investigaciones José María Luis Mora, Universidad Autónoma Metropolitana y Universidad Veracruzana, 2008.

FREGA, Ana

“La Junta de Montevideo de 1808”, en CHUST, 2007, pp. 242-268.

FROST, Alan

“The Spanish Yoke: British Schemes to Revolutionize Spanish America, 1739-1807”, en FROST y SAMSON (eds.), 1999, pp. 33-52.

FROST, Alan y Jane SAMSON (eds.)

*Pacific Empires: Essays in Honor of Glyndwr Williams*, Melbourne, University of Melbourne Press, 1999.

FURET, François

*Interpreting the French Revolution*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981.

GAINOT, Bernard

“Independencia y libertad(es) en la revolución de Santo Domingo”, en CALDERÓN y THIBAUD (coords.), 2006, pp. 39-54.

GARAVAGLIA, Juan Carlos

*Mercado interno y economía colonial*, México, Grijalbo, 1987.

GARCÍA MORA, Luis Miguel y Antonio SANTAMARÍA GARCÍA (eds.)

*Los ingenios de la isla de Cuba*, Madrid, Doce Calles y Fundación Mapfre/Tavera, 2005.

GEGGUS, David

“The Haitian Revolution in Atlantic Perspective”, en CANNY y MORGAN (eds.), 2011, pp. 533-549.

GIBSON, Charles

*The Aztecs Under Spanish Rule: A History of the Indians of the Valley of México, 1519-1810*, Stanford, Stanford University Press, 1964.

GODECHOT, Jacques

*La Grande Nation: L'expansion révolutionnaire de la France dans le monde de 1789-1799*, Paris, Aubier, 1956, 2 vols.

GOLDMAN, Noemí

“Crisis del sistema institucional colonial y desconocimiento de las Cortes de Cádiz en el Río de la Plata”, en CHUST, 2007, pp. 227-241.

GONZÁLEZ, María del Refugio

*Historia del Derecho Mexicano*, México, McGraw Hill, 1998.

GRAFENSTEIN GARAI, Johanna von

*Nueva España en el Circuncaribe, 1779-1808: revolución, competencia imperial y vínculos intercoloniales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

“La Revolución Haitiana, 1789-1804”, en RODRÍGUEZ O., 2005, pp. 41-60.

GREENE, Jack.

*Understanding the American Revolution*, Charlottesville, University Press of Virginia, 1995.

“The American Revolution”, en *American Historical Review*, 105:1 (feb. 2000), pp. 95-109.

“La primera revolución atlántica: Resistencia, rebelión y construcción de Nación en Estados Unidos”, en CALDERÓN y THI-BAUD (coords.), 2006, pp. 19-38.

GREENLAW, Ralph W. (ed.)

*The Economic Origins of the French Revolution*, Boston, Heath, 1958.

GUEDEA, Virginia

“Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 7:1 (invierno 1991), pp. 1-28.

“La Nueva España”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 84-104.

GUERRA, François-Xavier

“El soberano y su reino: Reflexiones sobre la génesis del ciudadano en América Latina”, en SÁBATO (coord.), 1999, pp. 33-61.

HALICZER, Stephen

*The Comuneros of Castile: The Forging of a Revolution, 1475-1521*, Madison, University of Wisconsin Press, 1981.

HASKETT, Robert

*Indigenous Rulers: An Ethnohistory of Town Government in Colonial Cuernavaca*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1991.

HENSHALL, Nicholas

“Early Modern Absolutism 1550-1700, Political Reality or Propaganda?”, en ASCH y DUCHHARDT, 1966, pp. 25-53.

HERNÁNDEZ GUERRERO, Dolores

*La revolución haitiana y el fin de un sueño colonial*, México, Universidad Autónoma de México, 1997.

HERZOG, Tamar

*Defining Nations: Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America*, New Haven, Yale University Press, 2003.

HIGGENBOTHAM, Don

*The War for American Independence: Military Attitudes, Policies, and Practice, 1763-1789*, Nueva York, Harper, 1971.

HILL, Christopher

*God's Englishman: Oliver Cromwell and the English Revolution*, Londres, Penguin Books, 1990.

HOBBSBAWM, Eric

*Echoes of the Marsellaise: Two Centuries Look Back on the French Revolution*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1990.

HORSMAN, Reginald

*Race and Manifest Destiny: The Origins of American Racial Anglo-Saxonism*, Cambridge, Harvard University Press, 1981.

IRUROZQUI Victoriano, Marta

“Del Acta de los Doctores al Plan de Gobierno. Las juntas en la Audiencia de Charcas (1808-1810)”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 192-226.

IRUROZQUI Victoriano, Marta (ed.)

*La mirada esquiva: Reflexiones históricas sobre la interacción del Estado y la ciudadanía en los Andes (Bolivia, Ecuador y Perú). Siglo XIX*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2005.

ISRAEL, Jonathan I.

*The Dutch Republic: Its Rise, Greatness, and Fall, 1477-1806*, Oxford, Clarendon Press, 1996.

*Democratic Enlightenment: Philosophy, Revolution, and Human Rights, 1750-1790*, Nueva York, Oxford University Press, 2011.

JAMES, C.L.R.

*The Black Jacobins: Toussaint Louverture and the San Domingo Revolution*, Nueva York, Vintage Books, 1963.

JENSEN, Merrill

*The Articles of Confederation*, Madison, University of Wisconsin Press, 1940.

JOCELYN-HOLT LETELIER, Alfredo

“El escenario juntista chileno, 1808-1810”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 269-285.

JOSÉ, João y Hendrik KRAAY

“‘The Tyrant is Dead!’: The Revolt of the Periquito in Bahia, 1824”, en *The Hispanic American Historical Review*, 89:3 (2009), pp. 339-434.

KAMEN, Henry

*Empire: How Spain Became a World Power*, Nueva York, Harper Collins, 2003.

KNIGHT, Franklin

“The Haitian Revolution”, en *American Historical Review*, 105:1 (feb. 2000), pp. 103-115.

LABROUSSE, C.E.

“The Crisis of the French Economy and the End of the Old Regime”, en GREENLAW (ed.), 1958, pp. 59-72.

LANGUE, Frédérique

*Los señores de Zacatecas: Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

LANNING, John Tate

*The Eighteenth-Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala*, Ithaca, Cornell University Press, 1956.

LEFEBVRE, Georges

*The Great Fear: Rural Panic in Revolutionary France*, Princeton, Princeton University Press, 1973.

LEMPÉRIÈRE, Annick

“La representación política en el Imperio español a finales del antiguo régimen”, en BELLINGERI (coord.), 2000, pp. 55-75.

LIRA, Andrés

*Comunidades indígenas frente a la ciudad de México*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1983.

LUNA TOBAR, Alfredo

*El Ecuador en la independencia del Perú*, Quito, Centro de Investigación y Cultura, Banco Central del Ecuador, 1986.

MACAULAY, Neill

*Dom Pedro: The Struggle for Liberty in Brazil and Portugal*, Durham, Duke University Press, 1986.

MAIER, Pauline

*From Resistance to Revolution: Colonial Radicals and the Development of American Opposition to Britain, 1765-1776*, Nueva York, W. W. Norton, 1991.

MARAVALL, José Antonio

*Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, *Revista de Occidente*, 1963.

MARTÍNEZ GARNICA, Armando

“La reasunción de la soberanía por las juntas de notables en el Nuevo Reino de Granada”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 286-333.

McILWAIN, C.H.

“Sovereignty Again”, en *Económica*, 18 (nov. 1926), pp. 253-268.

McPHEE, Peter

“The French Revolution, Peasants, and Capitalism”, en *American Historical Review*, 94:5 (dic. 1989), pp. 1265-1280.

MERRIMAN, Roger B.

*The Rise of the Spanish Empire in the Old World and the New*, 4 vols., Nueva York, The Macmillan Co., 1918-1934.

MEYER, Jean

*Francia y América del siglo XVI al siglo XX*, Madrid, Mapfre, 1992.

MIDDLEKAUFF, Robert

*The Glorious Cause: The American Revolution, 1763-1789*, Nueva York, Oxford University Press, 1982.

MIER, Servando Teresa de

“Memoria político-instructiva enviada desde Filadelfia en agosto 1820 a los gefes [*sic*] independientes del Anáhuac, llamado por los españoles Nueva España”, en RODRÍGUEZ O. (ed.), 1988, pp. 151-209.

“Idea de la Constitución dada a las Américas por los reyes de España antes de la invasión del antiguo despotismo”, en RODRÍGUEZ O. (ed.), 1988, pp. 33-80.

MIÑO GRIJALVA, Manuel

*Obrajes y Tejedores de Nueva España*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1990.

*La protoindustria colonial hispanoamericana*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

*El mundo novohispano. Población, ciudades y economía, siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

“El ‘cacao Guayaquil’ en Nueva España. Siglo XVIII”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 25: 1 (invierno 2009), pp. 1-18.

MIRANDA, José

*Humbolt y México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1962.

*Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

MOLINER PRAVA, Antonio

“El movimiento juntero en la España de 1808”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 51-83.

MORGAN, Edmund S.

*American Slavery and American Freedom: The Ordeal of Colonial Virginia*, Nueva York, W. W. Norton & Co., 1975.

*Inventing the People: The Rise of Popular Sovereignty in England and America*, Nueva York, W.W. Norton & Co., 1988.

MORRILL, John

“The Religious Context of the English Civil War”, en *Transactions of the Royal Historical Society*, 5º, ser., 34 (1984), pp. 155-178.

MORRILL, John (ed.)

“The Making of Oliver Cromwell”, en MORRILL (ed.), 1990, pp. 19-48.

*Oliver Cromwell and the English Revolution*, Londres, Longman, 1990.

NADER, Helen

*Liberty in Absolutist Spain: The Habsburg Sale of Towns, 1516-1700*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1990.

NÚÑEZ, Francisco

“La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz (1812-1814)”, en ALJOVÍN DE LOSADA Y LÓPEZ, 2005, pp. 361-394.

O'CALLAGHAN, Joseph F.

*The Cortes of Castile-León, 1188-1350*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1989.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan y José Antonio SERRANO ORTEGA (eds.)

*Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora y Xalapa, El Colegio de Michoacán y la Universidad Veracruzana, 2007.

OTT, Thomas O.

*The Haitian revolution, 1789-1804*, Knoxville, University of Tennessee Press, 1973.

OWENSBY, Brian P.

*Empire of Law and Indian Justice in Colonial Mexico*, Stanford, Stanford University Press, 2008.

PALMER, R.R.

*The Age of Democratic Revolutions: Political History of Europe and America, 1760-1800*, Princeton, Princeton University Press, 1959-1964, 2 vols.

PERALTA RUIZ, Víctor

*La independencia y la cultura política peruana (1808-1821)*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos y Fundación M.J. Busamante de la Fuente, 2010.

“Los inicios del sistema representativo en Perú: ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales (1812-1815)”, en IRUZOQUI (ed.), 2005, pp. 65-92.

“Entre la fidelidad y la incertidumbre. El virreinato del Perú entre 1808 y 1810”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 138-171.

PÉREZ, Joseph

*La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo Veintiuno de España, 1977.

PHELAN, John L.

*The People and the King: The Comunero Revolution in Colombia, 1781*, Madison, University of Wisconsin Press, 1978.

PHILLIPS, Kevin

*1775: A Good Year for Revolution*, Nueva York, Viking, 2012.

PINCUS, Steve

*1688: The First Modern Revolution*, New Haven, Yale University Press, 2009.

QUIJADA, Mónica

“Sobre ‘Nación’, ‘Pueblo’, ‘Soberanía’ y otros ejes de modernidad en el mundo hispánico”, en RODRÍGUEZ O. (ed.), 2008, pp. 19-51.

“From Spain to New Spain: Revisiting *Potestas Populi* in Hispanic Political Thought”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 24: 2 (verano 2008), pp. 185-219.

“Una Constitución singular, La Carta gaditana en perspectiva comparada”, en *Revista de Indias*, LXVIII: 242 (ene.-abr. 2008), pp. 15-38.

QUINTERO, Inés

“La Junta de Caracas”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 234-355.

[ROCAFUERTE, Vicente]

*Bosquejo ligerísimo de la revolución de Méjico [sic], desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide*, Filadelfia, Imprenta de Teracrouef y Naroajeb, 1822.

RODRIGUES, José Honório

*Independência: revolução e contrarrevolução*, Río de Janeiro, Francisco Alves, 1975-1976, 5 vols.

RODRÍGUEZ, Mario

*The Cádiz Experiment in Central America, 1808-1826*, Berkeley, University of California Press, 1978.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

“La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, en *Historia Mexicana*, XL:2 (170) (oct.-dic. 1993), pp. 265-322.

“Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, en *Procesos: Revista ecuatoriana de historia*, 14 (II semestre 1999), pp. 3-52.

“The Emancipation of America”, en *American Historical Review*, 105: 1 (feb. 2000), pp. 131-152.

“La emancipación de América”, en *Secuencia: Revista de historia y ciencias sociales*, 49 (ene.-abr. 2001), pp. 42-69.

“Ciudadanos de la Nación Española: Los indígenas y las elecciones constitucionales en el Reino de Quito”, en IRORUZQUI (ed.), 2005, pp. 41-64.

*La revolución política durante la época de la independencia: El Reino de Quito, 1808-1822*, Quito, Corporación Editora Nacional, 2006.

“La naturaleza de la representación en la Nueva España y México”, en *Secuencia: Revista de historia y ciencias sociales*, 61 (ene.-abr. 2005), pp. 6-32.

*La independencia de la América española*, México, El Colegio de México, Fidecomiso Historia de las Américas y Fondo de Cultura Económica, 2005.

“‘Equality! The Sacred Right of Equality!’ Representation under the Constitution of 1812”, en *Revista de Indias*, LVIII: 242 (ene.-abr. 2008), pp. 97-122.

“El Reino de Quito, 1808-1810”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 162-191.

*Nosotros somos ahora los verdaderos españoles: La transición de la Nueva España de un reino de la Monarquía española a república federal mexicana, 1808-1824*, Zamora y México, El Colegio de Michoacán e Instituto Mora, 2009.

“Sobre la supuesta influencia de la independencia de los Estados Unidos en la independencia de Hispanoamérica”, en *Revista de Indias*, LXX: 250 (sep.-dic. 2010), pp. 691-714.

“Revolution in the Hispanic World”, en CANNY y MORGAN (eds.), 2011, pp. 567-584.

“Democracy from Independence to Revolution”, en CAMP (ed.), 2011, pp. 45-52.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (ed.)

*La formación de un republicano*, vol. 4 de *Obras Completas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

*Patterns of Contention in Mexican History*, Wilmington, SR Books, 1992.

*Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Madrid, Fundación MAPFRE/Tavera, 2005.

*Las nuevas naciones: España y México, 1800-1850*, Madrid, Instituto de Cultura, Fundación MAPFRE, 2008.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. y Colin M. MAC LACHLAN

*Hacia el ser histórico de México: una reinterpretación de la Nueva España*, México, Diana, 2001.

RODRÍGUEZ S., Luis A.

*Ayacucho, la batalla de la libertad americana*, Quito, Casa de Cultura Ecuatoriana, 1975.

SÁBATO, Hilda (coord.)

*Ciudadanía política y formación de las naciones: perspectivas históricas de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

SALA I VILA, Núria

“El Trienio liberal en el Virreinato peruano: los ayuntamientos constitucionales de Arequipa, Cusco y Huamanga, 1820-1824”, en *Revista de Indias*, LXXI: 253 (sep.-dic. 2011), pp. 693-728.

SALVUCCI, Richard J.

*Textiles and Capitalism: An Economic History of the Obreros, 1539-1840*, Princeton, Princeton University Press, 1987.

SEED, Patricia

“Are These Not Also Men? Indians’ Humanity and Capacity for Spanish Civilization”, en *Journal of Latin American Studies*, 25:3 (oct. 1993), pp. 629-652.

*Ceremonies of Possession in Europe’s Conquest of the New World, 1492-1640*, Cambridge, Cambridge University Press, 1995.

SHULTZ, Kirsten

*Tropical Versailles: Empire, Monarchy, and the Portuguese Royal Court in Rio de Janeiro, 1808-1821*, Nueva York, Routledge, 2001.

SILVA RIQUER, Jorge, Juan Carlos GROSSO y Carmen YUSTE (comps.)

*Circuitos mercantiles y mercados en Latinoamérica. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, 1995.

SILVA RIQUER, Jorge y Antonio ESCOBAR OHMSTEDE (coords.)

*Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos XVIII-XIX*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2000.

SKINNER, Quentin

*The Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978, 2 vols.

SMELSER, Marshall.

*The Winning of Independence*, Chicago, Quadrangle Books, 1972.

SOCOLOW, Susan Midgen

*The Merchants of Buenos Aires, 1778-1810*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978.

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan

*Política indiana*, FRANCISCO TOMÁS Y VALIENTE y Ana María BORRERO (eds.), Madrid, Fundación José Antonio de Castro, 1960, 3 vols.

SOUTO MANTECÓN, Matilde

*Mar abierto. La política y comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, El Colegio de México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2001.

STEIN, Stanley J. y Barbara H. STEIN

*Silver, Trade, and War: Spain and America in the Making of Modern Europe*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2000.

*Apogee of Empire: Spain and New Spain in the Age of Charles III, 1759-1780*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 2003.

STOETZER O., Carlos

*The Scholastic Roots of the Spanish American Revolution*, Nueva York, Fordham University Press, 1979.

TACKETT, Timothy

*Religion, Revolution, and Regional Culture*, Princeton, Princeton University Press, 1987.

*Becoming a Revolutionary: The Deputies of the French National Assembly and the Emergence of a Revolutionary Culture (1789-1790)*, Princeton, Princeton University Press, 1996.

“El proceso de la Revolución Francesa, 1789-1794”, en RODRÍGUEZ O. (ed.), 2005, pp. 21-40.

THOMPSON, I. A. A.

“Absolutism, Legalism and the Law in Castile 1500-1700”, en ASCH y DUCHHARDT (eds.), 1966, pp. 185-228.

TORRES, Manuel

“La sumisión del soberano a la ley en Vitoria, Vázquez de Menchaca y Suárez”, en *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, IV (1932).

TUTINO, John

*Making a New World: Founding Capitalism in the Bajío and Spanish North America*, Durham, Duke University Press, 2011.

TYRER, Robson B.

*Historia demográfica y económica de la Audiencia de Quito. Población indígena e industria textil, 1600-1800*, Quito, Banco Central del Ecuador, 1988.

VALDÉS, Dennis

“The Decline of the Sociedad de Castas in Mexico City”, tesis de doctorado, Universidad de Michigan, Ann Arbor, 1978.

VALLE PAVÓN, Guillermina del

“Comercialización del cacao de Guayaquil por los mercaderes del Consulado de México en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 26: 2 (verano 2010), pp. 181-206.

VAN GELDEREN, Martin

*The Political Thought of the Dutch Revolt*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992.

“So meerly humane”: theories of resistance in early-modern Europe”, en BRETTE *et. al.*, *Rethinking the Foundations of Modern Political Thought*, Cambridge, Cambridge University Press, 2006, pp. 149-170.

VAN ZANDEN, Jan Luiten

*The Long Road to the Industrial Revolution. The European Economy in a Global perspective, 1000-1800*, Leiden, Brill, 2009.

VAN ZANDEN, Jan LUITEN, Eltjo BURINGH y Maarten BOSKER

“The Rise and Decline of European Parliaments, 1188-1789”, en *The Economic History Review* (2011), pp. 1-28.

VIOTTI DA COSTA, Emilia

*The Brazilian Empire: Myths and Histories*, Chicago, University of Chicago Press, 1985.

WEBER, David J.

*“Bárbaros”: Spaniards and Their Savages in the Age of Enlightenment*, New Haven, Yale University Press, 2005.

WOOD, Gordon S.

*The Radicalism of the American Revolution*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1992.

WORONOFF, Dennis

*The Thermidorian Regime and the Directory, 1794-1799*, Cambridge, Cambridge University Press, 1984.

YUSTE LÓPEZ, Carmen

*Emporios transpacíficos: comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

ZEUSKE, Michael

“Las capitanías generales de Cuba y Puerto Rico, 1808-1812”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 356-404.